



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXV

Martes 18 de Mayo de 2010

Número 4.948

### SUMARIO

#### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

##### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.601.**- PROCESA.- Encomienda de gestión a la Sociedad para el Fomento y la Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A., para la contratación de las obras contenidas en el proyecto "Remodelación y acondicionamiento del acceso a la playa del Chorrillo".

**1.621.**- Bases Reguladoras del Bono Cultural Joven 2010.

##### Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta

**1.624.**- Aprobación definitiva del Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta y texto íntegro.

##### Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial Ceuta

**1.617.**- Ampliación de plazo en la convocatoria para la concesión de subvenciones de programas de escuelas taller y casas de oficios y de talleres de empleo, correspondiente a la Resolución de 12 de abril de 2010 del S.P.E.E. de Ceuta.

**1.618.**- Resolución de 23 de abril de 2010 del Director Provincial del S.P.E.E. de Ceuta, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales que contraten a trabajadores desempleados.

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

##### Autoridad Portuaria de Ceuta

**1.610.**- Notificación al propietario del vehículo con matrícula R662WDC, marca Mercedes Benz, color dorado y estacionado en el parking de la Dársena del Muelle de España, para que proceda a su retirada.

**1.611.**- Notificación al propietario del vehículo sin matrícula, marca Renault, color chamade y estacionado en el parking de la Dársena del Muelle de España, para que proceda a su retirada.

**1.612.**- Notificación a Dozahi S.A., relativa al vehículo sin matrícula, marca Iveco, color blanco y estacionado en la Avda. Cañonero Dato, junto al Antiguo "Spar", para que proceda a su retirada.

**1.613.**- Notificación al propietario del vehículo con matrícula W035366, marca Mercedes Benz, color amarillo y estacionado en los Pabellones de la J.O.P., zona de acceso a la Cia. de Mar, para que proceda a su retirada.

**1.619.**- Notificación al propietario del vehículo con matrícula AF785TW, marca Nissan, color Blanco y estacionado en el parking exterior del Muelle España, para que proceda a su retirada.

**1.620.**- Notificación al propietario del vehículo con matrícula 1015GC33, marca Fiat, color Rojo y estacionado en el parking de la Dársena del Muelle de España, para que proceda a su retirada.

##### Capitanía Marítima de Ceuta

**1.609.**- Notificación al propietario del vehículo sin matrícula, marca Chrysler, color azul y estacionado en el parking de la Dársena del Muelle de España, para que proceda a su retirada.

## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.590.-** Notificación a D. Abselam Mohamed Abdeselam, relativa al expediente sancionador por infracción de tráfico.

**1.591.-** Notificación a D.ª M.ª Ángeles Rivera Jarrillo, relativa al expediente de orden de ejecución subsidiaria de redacción del estudio patológico de inmuebles sitos en c/ General Aranda n.º 3 y c/ Alc. Fructuoso Miaja Sánchez n.º 4 (expte. 9297/2005).

**1.592.-** Notificación a D. Francisco Alcántara Trujillo, relativa al expediente de orden de ejecución subsidiaria de redacción de estudio patológico de los inmuebles sitos en c/ General Aranda n.º 3 y c/ Alcalde Fructuoso Miaja Sánchez n.º 4 (expte. 9297/2005).

**1.593.-** Notificación a D. Abselam Mohamed Abdeselam, relativa al expediente sancionador por infracción de tráfico.

**1.594.-** Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

**1.595.-** Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

**1.596.-** Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

**1.597.-** Notificación a D. Manuel González Rivero, relativa al expediente sancionador n.º 51E0044/10-T.

**1.599.-** PROCESA.- Concesión de la ampliación de plazo de ayuda a La Almina Gho S.L.

**1.600.-** PROCESA.- Concesión de la ampliación de plazo de ayuda a Ático Salud Tejero S.L.

**1.602.-** PROCESA.- Rectificación de la Resolución de fecha 12 de abril de 2010, publicada en el B.O.C.CE. 4940 de 20 de abril del año en curso, relativa a las ayudas a la Contratación Indefinida (5.ª convocatoria), al amparo del P.O. para Ceuta 2007-2013.

**1.603.-** PROCESA.- Concesión de la ampliación de plazo de ayuda a La Almina Gho S.L.

**1.604.-** Notificación a D. Hasan Abselam Hamed, relativa a la adjudicación de la vivienda municipal sita en Bda. Príncipe Felipe, portal 9-2.º B, a D. Anas Serifi El Aloofi.

**1.605.-** Notificación a D. Víctor Montero Vicario y a D.ª Clotilde Garbizón Barchilón, relativa al expediente de licencia de implantación de local sito en c/ Beatriz de Silva nº 5, a instancias de D. Luis Garnica Zurita, para ejercer la actividad de farmacia.

**1.606.-** Notificación a D. Manuel Puga Yedra, relativa al decreto de la Consejería de Fomento de fecha 31 de marzo de 2010, en expediente de solicitud de permuta de finca registral.

**1.622.-** Relación de concesiones de ayudas para realizar cursos de idiomas en el extranjero.

**1.623.-** Información pública del expediente de anteproyecto del Reglamento de Turismo de la Ciudad de Ceuta.

**1.625.-** PROCESA.- Notificación a la empresa Mejillones y Mariscos de Ceuta S.L., relativa al procedimiento de reintegro de subvención.

## Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

**1.616.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a la percepción indebida de prestaciones.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

**1.615.-** Notificación a D. Mohamed Bouasa, en Ejecutoria 12/10, Juicio de Faltas 32/2010.

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

**1.608.-** Notificación a D. Cesar Martín Alcaide, relativa al Procedimiento Ordinario 122/2008.

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

**1.614.-** Notificación a Construcciones Fiengo S.L., relativa al Procedimiento Ordinario 71/2006.

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Ceuta

**1.598.-** Notificación a D. José Navarrete Pérez y a D.ª Dunia Mohamed Rovira, relativa al procedimiento Verbal Desahucio Falta Pago 366/2009.

## ANUNCIOS

## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.607.-** Devolución de fianza a Viajes Flandria S.A., por el servicio de transporte en autocar para ofrecer visitas de carácter turístico en la Ciudad Autónoma de Ceuta, durante el año 2009.

## Secretaría de Estado de Comercio Dirección Provincial de Ceuta

**1.626.-** Resolución de fecha 14 de mayo de 2010, por la cual queda sin efecto la suspensión del proceso electoral para la renovación del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta y modificación de plazos previstos en la convocatoria de dichas elecciones.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.590.**- Intentada la notificación preceptiva a D. ABSELAM MOHAMED ABDESELAM, con DNI 45101838B, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 5 de mayo de 2010.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- (Decreto de la Presidencia de 01/04/2008).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuelo.

#### NOTIFICACIÓN

**DILIGENCIA:** En relación al expediente sancionador con n.º 281.776 por infracción de tráfico, se comunica a D. ABSELAM MOHAMED ABDESELAM que ha sido identificado por D.ª MIRIAM FEDAL ALMECIJA, titular del vehículo, como conductor responsable de la infracción, de acuerdo con lo establecido en el art. 72.3 del R.D.L. 339/90. Los datos relativos a la infracción son los siguientes:

Fecha: 04-02-10 Hora: 20:01

Matrícula: 3837 FCK

Marca: Land Rover

Modelo: Range Rover Spor

Lugar de Infracción: Cortadura del Valle, s/n.º

Art. Infringido: 94.2.1D Reglamento General de Circulación.

Hecho: Estacionar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios (acera).

Causa no notificación: Meteorología adversa.

N.º agente: P-258

Puntos a detracer: 0

Importe de la multa: 60,00 euros.

Tipo infracción: Leve

En base al art. 67 del R.D.L. 339/90, en caso de infracciones graves, además de la multa, podrá imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta tres meses. Esta sanción se impondrá en todo caso en el supuesto de infracciones muy graves, sin perjuicio de las excepciones previstas legalmente. Este mismo precepto establece que la sanción de multa podrá hacerse efectiva con una reducción del 30% sobre la cuantía inicialmente fijada, si se procede al pago de la misma durante los 30 días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la notificación de la denuncia. Según lo determinado en el Anexo II del tan mentado cuerpo normativo, se le podrán detracer 0 puntos.

En virtud del art. 79.1 del citado texto legal se le concede un plazo de 15 días, para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, advirtiéndole que en caso de que no formulara alegaciones se continuará el procedimiento sancionador contra usted, como conductor responsable de la infracción, considerándose esta notificación como propuesta de resolución.

Se ha nombrado instructor del expediente a D. Miguel Ramón Cortés Montilla, Jefe Accidental del Negociado de Circulación, al que podrá recusar conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92.

Con relación a la competencia para sancionar, corresponde al Consejero de Gobernación, por delegación del Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 29-06-07 en virtud del art. 68.4 R.D.L. 339/90.

La caducidad del procedimiento se producirá si al año de su iniciación no se hubiera dictado resolución, salvo que concurran causas de suspensión (art. 81.2 R.D.L. 339/90).

Lugar de pago: Edificio Ceuta Center (Glorieta Tte. Reinoso s/n) de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 Horas.

Ceuta, a 6 de abril de 2010.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Miguel Ramón Cortés Montilla.

**1.591.**- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 13 de abril de 2010, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante resolución del Consejero de Fomento (08-02-10) se inicia expediente para la ejecución subsidiaria de redacción de estudio patológico de inmuebles sitos en calle General Aranda, n.º 3 y calle Alcalde Fructuoso Miaja Sánchez, n.º 4, con el fin de establecer cual es el grado de agotamiento que presenta el conjunto, así como si forman unidad estructural, cuyo presupuesto de redacción asciende a la cantidad de 7.000,00 euros, siendo su plazo de presentación de un (1) mes. En dicha resolución se concedía a los interesados un plazo de audiencia de diez (10) días.- Con fecha 18 de marzo de 2010 se presentan - fuera de plazo - escrito de alegaciones de los Sres. D.ª María del Carmen, D. Evaristo y D. Francisco Rivera Jarillo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º.- Los Ayuntamientos disponen de una facultad de intervención sobre las propiedades privadas, cuando se trata del incumplimiento de los deberes de conservación de los propietarios. La facultad se concreta en una orden de ejecución de las obras que resulten necesarias para reponer el inmueble para las debidas condiciones de seguridad (en este caso), salubridad y ornato (artículos 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y, 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana).

2.º.- Los técnicos municipales podrán proponer la adopción de medidas excepcionales de protección, tales como apeos o apuntalamientos, que hayan de aplicarse con carácter inmediato (26.2 Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978).- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución

forzosa establecidos por dicha norma legal [96.1. b) LRJ-PAC]. El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que «habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado».- El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. El art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio.

3.º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de seis de noviembre de dos mil nueve (06-11-09).

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se desestiman alegaciones presentadas por los señores D.ª María del Carmen, D. Evaristo y D. Francisco Rivera Jarillo, por ser extemporáneas.

2.º.- Se ordena la ejecución subsidiaria de redacción de estudio patológico de inmuebles sitos en calle General Aranda, n.º 3 y calle Alcalde Fructuoso Miaja Sánchez, n.º 4, con el fin de establecer cual es el grado de agotamiento que presenta el conjunto, así como si forman unidad estructural, cuyo presupuesto de redacción asciende a la cantidad de 7.000,00 euros, siendo su plazo de presentación de un (1) mes.

3.º.- Se comunica que contra dicha resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad, previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de 1 mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro Recurso que estime procedente».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª M.ª Angeles Rivera Jarillo, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 11 de mayo de 2010.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO.- (Decreto de la Presidencia de 1/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. (Resolución SG de fecha 15 de febrero de 2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Manuel Javier Muñoz Romero.

**1.592.**- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 13 de abril de 2010, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante resolución del Consejero de Fomento (08-02-10) se inicia expediente para la ejecución subsidiaria de

redacción de estudio patológico de inmuebles sitos en calle General Aranda, n.º 3 y calle Alcalde Fructuoso Miaja Sánchez, n.º 4, con el fin de establecer cual es el grado de agotamiento que presenta el conjunto, así como si forman unidad estructural, cuyo presupuesto de redacción asciende a la cantidad de 7.000,00 euros, siendo su plazo de presentación de un (1) mes. En dicha resolución se concedía a los interesados un plazo de audiencia de diez (10) días.- Con fecha 18 de marzo de 2010 se presentan - fuera de plazo - escrito de alegaciones de los Sres. D.ª María del Carmen, D. Evaristo y D. Francisco Rivera Jarillo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º.- Los Ayuntamientos disponen de una facultad de intervención sobre las propiedades privadas, cuando se trata del incumplimiento de los deberes de conservación de los propietarios. La facultad se concreta en una orden de ejecución de las obras que resulten necesarias para reponer el inmueble para las debidas condiciones de seguridad (en este caso), salubridad y ornato (artículos 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y, 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana).

2.º.- Los técnicos municipales podrán proponer la adopción de medidas excepcionales de protección, tales como apeos o apuntalamientos, que hayan de aplicarse con carácter inmediato (26.2 Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978).- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal [96.1. b) LRJ-PAC]. El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que «habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado».- El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. El art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio.

3.º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de seis de noviembre de dos mil nueve (06-11-09).

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se desestiman alegaciones presentadas por los señores D.ª María del Carmen, D. Evaristo y D. Francisco Rivera Jarillo, por ser extemporáneas.

2.º.- Se ordena la ejecución subsidiaria de redacción de estudio patológico de inmuebles sitos en calle General Aranda, n.º 3 y calle Alcalde Fructuoso Miaja Sánchez, n.º 4, con el fin de establecer cual es el grado de agotamiento que presenta el conjunto, así como si forman unidad estructural, cuyo presupuesto de redacción asciende a la cantidad de 7.000,00 euros, siendo su plazo de presentación de un (1) mes.

3.º.- Se comunica que contra dicha resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad, previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de 1 mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro Recurso que estime procedente».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Francisco Alcántara Trujillo, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 11 de mayo de 2010.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO.- (Decreto de la Presidencia de 1/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. (Resolución SG de fecha 15 de febrero de 2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Manuel Javier Muñoz Romero.

**1.593.**- Intentada la notificación preceptiva a D. ABSELAM MOHAMED ABDESELAM, con DNI 45101838B, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 5 de mayo de 2010.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- (Decreto de la Presidencia de 01/04/2008).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuero.

#### NOTIFICACIÓN

DILIGENCIA: En relación al expediente sancionador con n.º 281.776 por infracción de tráfico, se comunica a D. ABSELAM MOHAMED ABDESELAM que ha sido identificado por D.ª MIRIAM FEDAL ALMECIJA, titular del vehículo, como conductor responsable de la infracción, de acuerdo con lo establecido en el art. 72.3 del R.D.L. 339/90. Los datos relativos a la infracción son los siguientes:

Fecha: 02-02-10 Hora: 19:25  
Matrícula: 3837 FCK  
Marca: Land Rover  
Modelo: Range Rover Spor  
Lugar de Infracción: Méndez Núñez, s/n.º  
Art. Infringido: 171.1A Reglamento General de Circulación.  
Hecho: Estacionar en zona señalizada amarillo continuo.  
Causa no notificación: ¿ ?  
N.º agente: P-258  
Puntos a detraer: 0  
Importe de la multa: 60,00 euros.  
Tipo infracción: Leve

En base al art. 67 del R.D.L. 339/90, en caso de infracciones graves, además de la multa, podrá imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta tres meses. Esta sanción se impondrá en todo caso en el supuesto de infracciones muy graves, sin perjuicio de las excepciones previstas legalmente. Este mismo precepto establece que la sanción de multa podrá hacerse efectiva con una reducción del 30% sobre la cuantía inicialmente fijada, si se procede al pago de la misma durante los 30 días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la notificación de la denuncia. Según lo determinado en el Anexo II del tan mentado cuerpo normativo, se le podrán detraer 0 puntos.

En virtud del art. 79.1 del citado texto legal se le concede un plazo de 15 días, para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, advirtiéndole que en caso de que no formulara alegaciones se continuará el procedimiento sancionador contra usted, como conductor responsable de la infracción, considerándose esta notificación como propuesta de resolución.

Se ha nombrado instructor del expediente a D. Miguel Ramón Cortés Montilla, Jefe Accidental del Negociado de Circulación, al que podrá recusar conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92.

Con relación a la competencia para sancionar, corresponde al Consejero de Gobernación, por delegación del Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 29-06-07 en virtud del art. 68.4 R.D.L. 339/90.

La caducidad del procedimiento se producirá si al año de su iniciación no se hubiera dictado resolución, salvo que concurren causas de suspensión (art. 81.2 R.D.L. 339/90).

Lugar de pago: Edificio Ceuta Center (Glorieta Tte. Reinoso s/n) de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 Horas.

Ceuta, a 6 de abril de 2010.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Miguel Ramón Cortés Montilla.

**1.594.**- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 5 de mayo de 2010.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- (Decreto de la Presidencia de 01/04/2008).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuolo.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 81.1 del R.D. 339/1990, modificado por Ley 19/2001, dispone que: El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será la de tres meses para las infracciones leves, seis para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el art. 78 de esta Ley. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Con relación a la competencia para sancionar en virtud del art. 68.4 del R.D. Legislativo 339/1990, ha sido delegada por Decreto del Presidente de la Ciudad, en fecha 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
279.854	MONICA BARRERO RANDO
278.045	BEATRIZ GARCIA GONZALEZ
279.420	M.ª CARMEN GOMEZ PRO
277.629	TURIA MOHAMED MOHAMED
277.495	MANUEL LEON FERNANDEZ
277.094	AMANDO MIGUEL BALONGODELA VEGA
277.104	ALEJANDRO DE MIRECKI GUTIERREZ
278.263	ALEJANDRO DE MIRECKI GUTIERREZ
279.454	ALEJANDRO DE MIRECKI GUTIERREZ
277.048	ANTONIO FERRER PONCE
276.961	ANTONIO NIETO VELA
277.090	MUSTAFA ABDESELAM LAHASEN
277.221	MUSTAFA ABDESELAM LAHASEN
277.432	JOSE DAMIAN MARTIN SAEZ

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
277.052	ARACELI GARCIA BERZAL
277.521	CESAR JOAQUIN GONZALEZ CAMPOS
279.222	ANTONIO AREVALO CAÑADA ESPINOSA
279.373	FACHAJAAL-LUCHBUYEMAA
276.553	NURIA DELGADO SANTIAGO
277.649	FRANCISCO RIOS TELLO

Ceuta, a 25 de abril de 2010.- EL CONSEJERO.- LA SECRETARIA GENERAL.

**1.595.**- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 6 de mayo de 2010.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- (Decreto de la Presidencia de 01/04/2008).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuolo.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 81.1 del R.D. 339/1990, modificado por Ley 19/2001, dispone que: El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será la de tres meses para las infracciones leves, seis para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el art. 78 de esta Ley. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Con relación a la competencia para sancionar en virtud del art. 68.4 del R.D. Legislativo 339/1990, ha sido delegada por Decreto del Presidente de la Ciudad, en fecha 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
263.615	ANA CRISTINA JIMENEZ GIL
266.031	LAURA RODRIGUEZ SANCHEZ
266.381	CLARA ISABEL IBARS SAINZ
266.376	EDUARDO SANCHEZ RAMOS
266.079	ALICIA RUIZ CARRASCO
262.306	FATIMA SOHORA ODDA LAARBI
273.333	MOHAMED MOHAMED ABDESELAM
273.361	MOHAMED MOHAMED ABDESELAM
273.330	MOHAMED MOHAMED ABDESELAM
273.354	YAMAL MEHAND MOHAMED
266.393	MIGUEL LOPEZ TORO
267.499	JUAN SANCHEZ GARCIA
265.930	ABDELUAHID ABDERRAZAK MOHAMED
268.001	LAURA SANCHEZ MARTIN
267.834	MARIA PILAR PACHECO CARRERA
267.002	ISABEL MARIA ROMO SEGURA
270.660	KARIM MOHAMED CHAKROUNE
268.587	IKRAM MOHAMED HASSAN
267.063	LUIS JOSE PEREZ MARTIN
264.901	MONTSERRAT MANCERA MUÑOZ

Ceuta, a 30 de abril de 2010.- EL CONSEJERO.- LA SECRETARIA GENERAL.

**1.596.**- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 5 de mayo de 2010.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN. (Decreto de la Presidencia de 01/04/2008).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuolo.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 81.1 del R.D. 339/1990, modificado por Ley 19/2001, dispone que: El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será la de tres meses para las infracciones leves, seis para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el art. 78 de esta Ley. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Con relación a la competencia para sancionar en virtud del art. 68.4 del R.D. Legislativo 339/1990, ha sido delegada por Decreto del Presidente de la Ciudad, en fecha 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
277.784	ABDELAH DRISS MOHAMED
277.633	DAVID VEGASEGLAR
277.829	JOSE ANTONIO PALOMO GARCIA
277.620	FRANCISCO FERNANDEZ SALAS
277.257	JUAN FRANCISCO MORALES GARCIA

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
277.009	JUAN FRANCISCO MORALES GARCIA
279.461	SERGIO ATENCIA SEGURA
279.400	JOSE MIGUEL CAÑIVANO ORTIZ
277.036	MOHAMED ABDERRAHAMAN MOHAMED
279.398	JOSE REYES MORALES
277.614	ABDELKRIM SEBTI MAIMON
277.262	JOSE ESCOBEDO ARCAS
276.972	JESUS LLADO MURCIA
277.451	HAMED LAARBI CHERIF
277.621	IBTISSAMEL ABDERRAHMANI RACHIDI
278.694	MANUEL PEREZ MARIN
276.041	ANTONIO VISO TRUJILLO
277.177	EVAMARIA TIERRAS SANTIAGO
277.642	CESAR JOAQUIN GONZALEZ CAMPOS
276.378	MARIA AFRICA DUZMAN MARTINEZ

Ceuta, a 29 de abril de 2010.- EL CONSEJERO.- LA SECRETARIA GENERAL.

**1.597.-** Como consecuencia de las actuaciones- practicadas por la Inspección del Transporte Terrestre de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la Dirección General de Transportes de dicha Administración Autónoma, ha tenido conocimiento de la Comisión de los siguientes hechos:

Que el pasado día 09-03-10, a las 16,50 horas, en la Crta. N-354, Km. 3, dirección Benzú, la Dotación de Tráfico de la Guardia Civil, levantó Boletín de Denuncia N.º: 51004185454 9, al vehículo matrícula CA-8047-AZ, por realizar un Transporte Público Ligero de Mercancías, no llevando la Autorización a bordo del vehículo.

Lo que motiva la iniciación del presente Expediente Sancionador.

Por razón de lo expuesto y en uso de las competencias atribuidas al Director General de Transportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por Decreto de Gobernación, Núm. 3085, B.O. de la Ciudad Núm. 4899, la citada Autoridad acordó en fecha 19-04-10, lo siguiente:

Primero: Incoar Expediente sancionador a D. MANUEL GONZÁLEZ RIVERO, D.N.I./C.I.F.: 45.073.042, con domicilio en Ceuta Arroyo de las Colmenas, S/N., presuntamente responsable de los hechos anteriormente expuestos, emitiendo la oportuna designación del Instructor, recayendo el nombramiento en el Jefe de Servicio de Transportes D. Francisco Verdú Abellán.

Significándole que le asiste el derecho a recusar al citado funcionario en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en los términos que prevé el Artº. 29 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de Noviembre de 1992).

SEGUNDO: De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa por la Comisión de una infracción con la siguiente tipificación.

R.D. 1211/90, de 28 de Septiembre B.O.E. de 08/10/90, modificado por el R.D. 1225/2006 de 27 de Octubre (B.O.E. 273 de 15/11/2006).

Nor. Infring.	Nor. Sancionadora	Prec. Sancionador	Infracción	Cuantía
Art. 119 LOTT.	Art. 142.9 LOTT. Art. 199.9 ROTT.	Art. 143.1.b LOTT Art. 201.1.b ROTT.	Leve	201 E.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del R.D. 1398/93, de 4 de Agosto (B.O.E. de 9 de Agosto), por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Art. 213 del R.D. 1211/90, se le comunica la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento con la imposición de la sanción que en su caso proceda. Caso de optar por hacer efectiva la sanción dentro de los 15 días siguientes al recibo de la presente notificación, el importe de la cuantía notificada le será reducida en un 25%, implicando con ello conformidad con los hechos denunciados y su renuncia a formular alegaciones, dando por concluido el procedimiento, debiendo, no obstante, dictar el órgano competente Resolución expresa.

El pago voluntario de la multa en cualquier momento anterior al escrito de Resolución del expediente, implicará la terminación del procedimiento sin perjuicio de interponer los recursos procedentes.

Cuarto: Se podrán formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de Audiencia, si procediera, significándole que el plazo será de quince días, una vez notificada la Propuesta de Resolución.

Quinto: Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone VD./s., de un plazo de QUINCE DÍAS, a partir de la presente notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y en su caso proponer la práctica de la prueba concretando los medios de que pretenda valerse ante el funcionario Instructor designado (Dirección General de Transportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Muelle Cañonero Dato, S/N., Explanada Muelle de Poniente, Galería C-Bajo), advirtiéndole que de no efectuar alegaciones, la presente notificación de acuerdo de iniciación, se considerará Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los Artº. 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad



Sancionadora. Dicha Propuesta será elevada al Excmo. Sr. Consejero da Gobernación, autoridad competente para dictar resolución, de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1541/2006 y Decreto de Presidencia 06-11-09, B.O.C.CE Extraordinario N.º 8 de la misma fecha.

Contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, cabe Recurso de Reposición, ante la misma autoridad, en el plazo de un mes, pudiendo presentar Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la Notificación de la Resolución del Recurso de Reposición.

Sexto: De conformidad con lo dispuesto en la O.M. de 14-04-99 (B.O.E. de 23-04-99), se comunica que la fecha de Iniciación del Procedimiento es del día 23-04-10 y que el plazo para su Resolución notificada es de un año, a partir de la citada fecha- EL JEFE DEL SERVICIO DE TRANSPORTES, INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Francisco Verdú Abellán.

NOTA INFORMATIVA: Plazos Abono Sanción:

- Con reducción del 25%. Dentro de los 15 días siguientes a la Notificación del Procedimiento.
- Sin reducción, en cualquier momento de la tramitación del Expediente, hasta un mes, desde la notificación de la resolución del procedimiento.
- Vía de Apremio, Servicios Tributarios Ciudad Autónoma de Ceuta, con el recargo aplicable.

Forma de Ingreso:

Ingreso/Transferencia bancaria a la entidad UNICAJA, C/C. Núm.

-- -2103 1082 84 003000 8302 - - -

- Haciendo constar expresamente el Núm. del Expediente (51E00044/10-T).

- Titular de la Cuenta SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA, Cuenta de TRANSPORTES.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Ceuta

**1.598.**- Adjunto le remito edicto dimanante de los autos arriba referenciados con el fin de que sea publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad interesando me remita un ejemplar del número en que sea publicado.

En Ceuta, a 3 de mayo de 2010.

Vistos por mí, Doña M.ª Carmen Serván Moreno, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Ceuta, los presentes autos de Juicio Verbal sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado bajo el número 366/09, a instancia de D. José Navarrete Pérez, representado por la Procuradora Doña Mari Cruz Ruiz Reina y asistido por el Letrado D. José González Ávila; contra D.ª Dunia Mohamed Rovira, declarada en situación legal de rebeldía.

FALLO

1.- Tener por desistido a D. José Navarrete Pérez, representado por la Procuradora Doña Mari Cruz Ruiz Reina,

respecto de la acción de desahucio ejercitada contra Doña Dunia Mohamed Rovira.

2.- Estimar la acción de reclamación de cantidad presentada por D. José Navarrete Pérez, a través de su representación procesal, frente a D.ª Dunia Mohamed Rovira, declarada en situación legal de rebeldía y en consecuencia, acuerdo CONDENARLA a pagar a la parte actora la cantidad de 3.200 euros por las rentas correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2009 y los gastos de agua y luz devengados desde junio hasta noviembre de 2009, incluyendo igualmente la cantidad debida en virtud de la cláusula séptima del contrato de arrendamiento obrante en autos.

3.- Imponer las costas ocasionadas en el presente procedimiento a la demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que deberá de prepararse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se notifique esta resolución y debiendo manifestar y acreditar por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deban de pagar adelantadas. Asimismo, deberá manifestar y acreditar por escrito, haber consignado como depósito en la entidad de crédito y en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado la cantidad de 50 euros, bajo advertencia de inadmisión del recurso.

Líbrese y únase testimonio de la misma a autos llevándose el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En Ceuta, a cuatro de mayo de dos mil diez.- EL MAGISTRADO JUEZ.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.599.**- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

#### RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases reguladores para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a "Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial". Tema prioritario 08 "Otras inversiones en empresas», publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad n.º 4629 de 27 de abril de 2007 en el marco del Programa Operativo Integrado para Cauta 2007-2013 D.ª Fatima Zohra Amar Abderraman, con D.N.I. 45113544 en nombre y representación de la empresa La

Almina Gho, SL con CIF: B-511022747, presenta, con fecha 06 de mayo de 2009, solicitud de ayuda en el marco del Programa de Ayudas a los citados proyectos.

Con fecha 06 de julio de 2009, el órgano instructor realiza informe de comparación de todas las solicitudes presentadas al concurso en concurrencia competitiva.

Con fecha 14 de octubre de 2009, se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe realizado por el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa los proyectos y cuantifica las ayudas según los criterios establecidos en las bases reguladoras, elevando su informe al Consejero de Economía y Empleo, para que éste realice la resolución y acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al trámite preceptivo de audiencia a los interesados, la concesión o denegación de la ayuda solicitada con cargo al Eje 2. "Proyectos de Desarrollo o Innovación empresarial" Tema Prioritario 08 'Otras Inversiones en Empresas".

Con fecha 21 de octubre de 2009, el Consejero de Economía y Empleo fórmula Propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, que ha sido notificada a los interesados, mediante publicación en el BOCCE núm. 4891 de fecha 20 de octubre de 2009 para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas.

Con fecha 17 de noviembre de 2009, la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta emite Propuesta de Resolución Definitiva, notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad n.º 4899 de fecha 27 de noviembre de 2009.

Con fecha 01 de diciembre de 2009, el solicitante presenta aceptación de la subvención.

Con fecha 23 de diciembre de 2009, la Consejería de Economía y Empleo emite Resolución Definitiva de concesión de la subvención, notificada a los interesados mediante BOCCE núm. 4911 de fecha 08 de enero de 2010.

Con fecha 30 de abril de 2010, el beneficiario presenta solicitud de ampliación plazo para la ejecución del proyecto.

Con fecha 30 de abril de 2010, la técnico auxiliar que suscribe, emite informe favorable sobre la solicitud presentada de ampliación de plazo.

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2007, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia- Alcaldía de fecha 21 de junio de 2007 (BOCCE EXTRAORDINARIO N.º 9) sobre la delegación de competencias de la Consejería de Economía y Empleo, y las bases de la convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Almina Gho, S.L, la solicitud de prórroga por tres meses más, para la justificación de la concesión de ayuda mediante Resolución de fecha 23 de diciembre de 2009, finalizando el nuevo vencimiento en fecha 08 de octubre de 2010, según el artículo 21 de las Bases Reguladoras Generales, con cargo a la línea 2 de las ayudas a Proyectos de Desarrollo e Innovación.

SEGUNDO.- Dar publicidad, en legal forma, a la prórroga solicitada.

TERCERO.- No modificar el resto de condiciones establecidas en la Resolución de concesión.

CUARTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo provisto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 6 de mayo de 2010.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

**1.600.-** El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

#### RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a "Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial. Tema prioritario 08 "Otras inversiones en empresarial, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad n.º 4629 de 27 de abril de 2007 en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2007-2013 Dña. Leila Abderrahaman Ahmed, con D.N.I. 45078220Z en nombre y representación de la empresa Ático Salud Tejero, SL con CIF: B-51009785, presenta, con fecha 27 de julio de 2009, solicitud de ayuda en el marco del Programa de Ayudas a los citados proyectos.

Con fecha 20 de agosto de 2009, el órgano instructor realiza informe de comparación de todas las solicitudes presentadas al concurso en concurrencia competitiva.

Con fecha 14 de octubre de 2009, se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe realizado por el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa los proyectos y cuantifica las ayudas según los criterios establecidos en las bases reguladoras, elevando su informe al Consejero de Economía y Empleo, para que éste realice la resolución y acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional

condicionada al trámite preceptivo de audiencia a los interesados, la concesión o denegación de la ayuda solicitada con cargo al Eje 2. 'Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial Tome Prioritario 08 'Otras Inversiones en Empresas'.

Con fecha 11 de noviembre de 2009, el Consejero de Economía y Empleo fórmula Propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, que ha sido notificada a los interesados, mediante publicación en el BOCCE núm. 4897 de fecha 20 de noviembre de 2009 para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas.

Con fecha 14 de diciembre de 2009, la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta emite Propuesta de Resolución Definitiva, notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad n.º 4906 de fecha 22 de diciembre de 2009, modificada mediante Resolución de fecha 04 de enero de 2010 y notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad n.º 4915 de fecha 22 de enero de 2010

Con fecha 05 de febrero de 2009, el solicitante presenta aceptación de la subvención.

Con fecha 02 de marzo de 2010, la Consejería de Economía y Empleo emite Resolución Definitiva de concesión de la subvención, notificada a los interesados mediante BOCCE núm. 4926 de fecha 02 de marzo de 2010.

Con fecha 04 de mayo de 2010, el beneficiado presenta solicitud de ampliación plazo para la e~ M proyecto.

Con fecha 05 de mayo de 2010, la técnico auxiliar que suscribe, emite informe favorable sobre la solicitud presentada de ampliación de plazo.

Atendida la Decisión C (2000),4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.601.-** La Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D.ª Yolanda Bel Blanca, en virtud de decreto de delegación de 21 de junio de 2007 otorgado por el Presidente de la Ciudad al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, los artículos 15 y 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, así como el artículo 1 I.e) del Reglamento de Presidencia ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Encontrándose próximo el inicio de la temporada de baños y apertura de las playas de la ciudad, y dado el mal, estado de conservación que presenta el acceso a, la playa de; Chorrillo, junto a la Puerta sur de las Murallas Reales, se hace necesaria la contratación de las obras contenidas en el proyecto de "Remodelación y Acondicionamiento del acceso a la Playa del Chorrillo, redactado por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Francisco Navas Ponte.

La Sociedad de Fomento PROCESA tiene por objeto la promoción del desarrollo económico y social de Ceuta incluyéndose entre otras tareas que se describen en su objeto social, la ejecución de las acciones que, indesarrollo de sus competencias, la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda encomendarle.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común señala en su apartado 1) que la realización de actividades de carácter material, técnica o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público Podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o distinta, Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

2.- El apartado 3.1 del art. 15 de la mencionada Ley indica que la encomienda de gestión entre órganos .administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicado, para su eficacia en el Diario Oficial correspondiente. Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdo que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

3.- La Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos ostenta competencias en la materia en virtud de atribución de funciones realizada por el presidente de la Ciudad por Decretos de 21 de junio de 2007 y 6 de noviembre de 2009.

#### PARTE DISPOSITIVA

4.- Encomendar a la Sociedad para el Fomento y la Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A., en anagrama PROCESA, la gestión administrativa de la contratación de la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de "Remodelación y Acondicionamiento del acceso a la Playa del Chorrillo, redactado por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Francisco Navas Ponte, hasta la total finalización de la misma.

2º.- Señalar que esta encomienda de Gestión no supone la transferencia de la titularidad de la competencia ni la cesión de su ejercicio, sino solamente la realización de aquellas actividades de carácter material, técnico y administrativo necesarias para el cumplimiento de las tareas encomendadas. Por tanto, la encomienda, no altera las facultades que la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos tiene atribuidas por el ordenamiento jurídico por las delegaciones de competencias vigentes, ni afecta al régimen de recursos administrativos.

3º.- Indicar que el plazo de vigencia de la encomienda será hasta la total finalización de la contratación, si bien la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos podrá modificar los términos de esta encomienda inicial.

4º.- Notificar que los conflictos que surdan en relación con la interpretación y ejecución de la encomienda de gestión serán resueltos por la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos.

4º.- Las materias no mencionadas en el punto 1.º no resultarán afectadas por la presente encomienda de gestión, con lo que seguirán siendo administradas por esta Consejería.

5º.- La ejecución de la presente encomienda de gestión podrá tener lugar a través de instrucciones generales o particulares que esta Consejería pueda cursar a la entidad encomendada.

Ceuta, a 6 de mayo de 2010.- LA CONSEJERA.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.602.-** El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

#### RESOLUCIÓN

Comprobando la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 12 de abril de 2010, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de fecha 20 de abril de 2010, número 4.940 (51 convocatoria 2009), donde se aprueba la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, relativas al "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de los trabajadores, empresas y empresarios, Eje 1, promoción del empleo estable y de calidad y difusión de formas innovadoras de organización laboral que sean más productivas, tema prioritario 63, ayudas a la contratación indefinida, en el marco del Programa Operativo Fondo Social Europeo para Ceuta 2007-2013, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad, n.º 4.713 de fecha 15 de febrero de 2008, y cuya convocatoria se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad anteriormente citado, se ha detectado un error material por omisión.

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

**PRIMERO:** Rectificar la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 12 de abril de 2010, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de fecha 20 de abril de 2010, número 4.940, donde se aprueba la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, relativas al "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de los trabajadores, empresas y empresarios, Eje 1, promoción del empleo estable y de calidad y difusión de formas innovadoras de organización laboral que sean más productivas, tema prioritario 63, ayudas a la contratación indefinida, en el

marco del Programa Operativo Fondo Social Europeo para Ceuta 2007-2013, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad, n.º 4.713 de fecha 15 de febrero de 2008, añadiéndole a la parte dispositiva primera un nuevo punto cuyo tenor literal es el que a continuación se transcribe:

Denegar la subvención de ayuda a la empresa individual Fernando Sánchez Vallecillo, con número de expediente 127, por no presentar, en el trámite de audiencia, los certificados de estar al corriente en las obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social.

**SEGUNDO:** Dar publicidad en debida forma a la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad.

**TERCERO:** Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 6 de mayo de 2010.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

**1.603.-** El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

#### RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a «Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial\*». Tema prioritario 08 "Otras inversiones en empresas", publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad n.º 4629 de 27 de abril de 2007 en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2007-2013 Dña. Fatima Zohra Amar Abderraman, con D.N.I. 45113544 en nombre y representación de la empresa La Almina Gho, S. L con CIF: B-51022747, presenta, con fecha 07 de mayo de 2009, solicitud de ayuda en el marco M Programa de Ayudas a los citados proyectos.

Con fecha 06 de julio de 2009, el órgano instructor realiza informe de comparación de todas las solicitudes presentadas al concurso en concurrencia competitiva.

Con fecha 14 de octubre de 2009, se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe realizado por el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa los proyectos y cuantifica las ayudas según los criterios establecidos en las bases reguladoras, elevando su informe al Consejero de Economía y Empleo, para que éste realice la resolución y acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional

condicionada al trámite preceptivo de audiencia a los interesados, la concesión o denegación de la ayuda solicitada con cargo al Eje 2. "Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial" Tema Prioritario 08 «Otras Inversiones en Empresas».

Con fecha 21 de octubre de 2009, el Consejero de Economía y Empleo formula Propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, que ha sido notificada a los interesados, mediante publicación en el BOCCE núm. 4891 de fecha 20 de octubre de 2009 para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas.

Con fecha 17 de noviembre de 2009, la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta emite Propuesta de Resolución Definitiva notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad n.º 4899 de fecha 27 de noviembre de 2009.

Con fecha 01 de diciembre de 2009, el solicitante presenta aceptación de la subvención.

Con fecha 23 de diciembre de 2009, la Consejería de Economía y Empleo emite Resolución Definitiva de concesión de la subvención, notificada a los interesados mediante BOCCE núm. 4911 de fecha 08 de enero de 2010.

Con fecha 30 de abril de 2010, el beneficiado presenta solicitud de ampliación plazo para la ejecución del proyecto.

Con fecha 30 de abril de 2010, la técnico auxiliar que suscribe, emite informe favorable sobre la solicitud presentada de ampliación de plazo.

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2007, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia- Alcaldía de fecha 21 de junio de 2007 (BOCCE EXTRAORDINARIO N.º 9) sobre la delegación de competencias de la Consejería de Economía y Empleo, y las bases de la convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución M vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en la Ley 3812003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Almina Gho, S.L, la solicitud de prórroga por tres meses más, para la justificación de la concesión de ayuda mediante Resolución de fecha 23 de diciembre de 2009, finalizando el nuevo vencimiento en fecha 08 de octubre de 2010, según el artículo 21 de las Bases Reguladoras Generales, con cargo a la línea 2 de las ayudas a Proyectos de Desarrollo e Innovación.

SEGUNDO.- Dar publicidad, en legal forma, a la prórroga solicitada.

TERCERO.- No modificar el resto de condiciones establecidas en la Resolución de concesión.

CUARTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 6 de mayo de 2010.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

**1.604.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE no 285, de 27/11/1992), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero de 1999), y atendido a que no se ha podido practicar notificación a D. Hassan Abselam Hamed del Decreto del Excmo. Sr. Consejo de Hacienda y Recursos Humanos de la Ciudad de Ceuta de fecha 23 de febrero de 2010, número 2002, se procede a la publicación del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

De acuerdo con los antecedentes señalados y la legislación aplicable y conforme a la documentación recibida, RESUELVO:

PRIMERO: Aceptar la renuncia formulada por D. Hasan Abselam Hamed a los derechos que sobre la vivienda propiedad municipal sita en la Bda. Príncipe Felipe, Portal 9, 2.º B.

SEGUNDO: Adjudicar la referida vivienda a D. Anas Sherif El Aloofi con DNI 45087621 P.

TERCERO. - Notificar la presente a los interesados, significándoles que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de reposición ante, esta Consejería en el plazo de un mes desde su notificación, o en su caso impugnarla ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, o cualesquiera otros que estime convenientes a su derecho.

Ceuta, a 13 de mayo de 2010.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE HACIENDA (Decreto del Presidente de 01-04-2008).- Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**1.605.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D. Luis Garnica Zurita, solicita licencia de implantación de local sito en C/ Beatriz de Silva n.º 5, para ejercer la actividad de Farmacia.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un

plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previsto en el artº. 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Víctor Montero Vicario y D.ª Clotilde Garbizón Barchilón.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación (Resolución SG de 15 de febrero de 2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

**1.606.**- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 31 de Marzo de 2.010, ha dispuesto lo siguiente

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El 1 de octubre de 2007 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de D. Manuel Puga Yedra solicitando se iniciasen los trámites oportunos al objeto de permutar 506,47 m2 de la finca Registral nº 10.093 de su propiedad con dos restos de la parcela 166, FR 25.076, de 223,24 M² Y 40,60 M² propiedad de la Ciudad de Ceuta para la construcción de un vial que tiene proyectado la ciudad, en el expte. nº 44.391/05 y 69.962/07, sirviendo este documento, elaborado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento en noviembre de 2007, de proyecto para la segregación. Asimismo consta acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de Julio de 2008 por el que se aprueba la propuesta de convenio preparatorio sobre posible acceso a los Polígonos del Tarajal, que fue expuesto al público de conformidad a lo dispuesto en el art. 11.1. del TRLS, Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 junio, y que se formaliza el 10 de septiembre de 2008.

Consta informe técnico nº 922/09, de fecha 9 de noviembre de 2.009 donde se describen los datos de las porciones de fincas a permutar, que se completa con el informe técnico nº 366/10, de fecha 25 de marzo de 2.010.

Consta informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2º.- El art. 13.1 del TRLS 08 establece la posibilidad de que con carácter excepcional puedan legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social por su contribución a la ordenación... El art. 5.2.1 de las NNUU del vigente PGOU señala como uso permitido en suelo no urbanizable, los correspondientes a las infraestructuras y a los servicios públicos.

3º.- El art. 78 del RD 1093/1997, de 4 de julio dispone que los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesaridad, que deberá testimoniarse literalmente en el documento. En el mismo sentido el art. 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de Junio por el que se aprueba el TRLS08.

4º.- El art. 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales dispone que las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

5º.- Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en virtud de

Decreto de Delegación de Presidencia de fecha 6 de noviembre de 2009, BOCCE extraordinario nº 8 de 6 de noviembre de 2009.

#### PARTE DISPOSITIVA

Declárese la innecesaridad de obtención por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta de licencia de parcelación de dos restos de la parcela 166 de la FR 25.076 de 223,24 m2 y 40,60 m2 de su propiedad, identificada en el Inventario Municipal de Bienes N 05 y en planos adjuntos a los informes técnicos así como de 506,47 m2 de la finca Registral nº 10.093 de D. Manuel Puga Yedra al objeto de permutar esta nueva parcela con los restos de la parcela 166 arriba indicados, FR.25.076, para la construcción de un vial que tiene proyectado la ciudad con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de julio de 2008 por el que se aprueba la propuesta de convenio preparatorio sobre posible acceso a los Polígonos del Tarajal, que fue expuesto al público de conformidad a lo dispuesto en el art. 11.1 del TRLS, Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, y que se formaliza el 10 de septiembre de 2008. Todo ello, en base a los informes técnicos nº 922/09 y 366/10 y a los fundamentos jurídicos expuestos y teniendo en cuenta que se trata de una división material de fincas.

Adviértase que la presente licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquier de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el Consejero de Fomento, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts 116.1 Ley 30/92, de 26 de Noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Manuel Puga Yedra, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 11 de Mayo de 2010.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- P.D.F. Resolución de Secretaría 15-02-2010,

B.O.C.CE. n.º 4924 de 23-02-2010.- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.607.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

- Adjudicatario: VIAJES FLANDRIA, SA.  
- Obra, Servicio, Suministro: SERVICIOS DE TRANSPORTE EN AUTOCAR PARA OFRECER VISITAS DE CARÁCTER TURÍSTICO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA DURANTE EL AÑO 2009.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 13 de mayo de 2010.- EL VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

**1.608.-** D. ALEJANDRO CUADRA GARCÍA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º DOS DE CEUTA.

HACE SABER: Que en este juzgado de mi cargo se tramita procedimiento de Juicio Ordinario bajo el número 122/08, a instancias de la Procuradora D.ª Marta González-Valdés Contreras en nombre y representación de la mercantil CONSTANTINO ALVAREZ S.L. contra D. CESAR MARTÍN ALCAIDE, sobre reclamación de cantidad, habiendo recaído sentencia en fecha 25 de febrero de dos mil diez, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

#### F A L L O

QUE, ESTIMANDO PARCIALMENTE LA DEMANDA, interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. D.ª Marta Sofía González-Valdés Contreras, en nombre y representación de la Entidad mercantil CONSTANTINO ALVAREZ, S.L., DEBO CONDENAR Y CONDENO A D. CESAR MARTÍN ALCAIDE A QUE PAGUE A LA ACTORA, LA ENTIDAD MERCANTIL CONSTANTINO ALVAREZ, S.L., LA CANTIDAD RECLAMADA DE SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS, CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (7.677,68 E.).

QUE, TAMBIÉN, DEBO CONDENAR Y CONDENO A D. CESAR MARTÍN ALCAIDE A QUE PAGUE A LA ACTORA, LA ENTIDAD MERCANTIL CONSTANTINO ALVAREZ, S.L., LOS INTERESES DEVENGADOS POR LA CANTIDAD A LA QUE AHORA SE LE CONDENA A PAGAR, SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS, CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (7.677,68 E.), AL TIPO LEGAL DEL DINERO, DESDE LA FECHA DE LA

INTERPELACIÓN JUDICIAL, EL 23 DE ABRIL DE 2008, Y HASTA LA DE ESTA RESOLUCIÓN, E INCREMENTADO EN DOS PUNTOS, DESDE LA FECHA DE ESTA RESOLUCION Y HASTA SU TOTAL PAGO.

Sin que proceda otro pronunciamiento en cuanto a las costas del presente procedimiento que el de que cada parte abone las originadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Cádiz con sede en esta Ciudad Autónoma de Ceuta en el plazo de CINCO DÍAS, a contar desde el siguiente a su notificación, con la eficacia que establece el Título II del Libro III de esta Ley.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y estando el demandado D. César Martín Alcaide en paradero desconocido, por medio del presente se le notifica dicha sentencia, haciéndole saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente.

Dado en Ceuta, a veintiséis de abril de dos mil diez.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### Capitanía Marítima de Ceuta

**1.609.-** Se comunica que se encuentran depositados en la zona Portuaria y en estado de abandono desde hace más de dos (2) meses, los siguientes vehículos:

Propietario: DESCONOCIDO  
Domicilio: DESCONOCIDO  
MATRICULA: Sin matrícula  
MARCA: chrysler  
COLOR: Azul  
ZONA: Parking dársena Muelle de España

Los citados, se encuentran en un estado lamentable de abandono, por lo que en consecuencia sirve como refugio a roedores, basuras e indigentes.

Por todo ello, en aplicación del Art. 71º del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, y Ley 19/2001 de 19 de diciembre, y en aplicación del Art. 49º del vigente Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, se comunica a los posibles interesados o propietarios, que deberán retirar los citados vehículos, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, pasados los cuales y de actuar en contrario, esta Entidad procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el mismo sentido se comunica que los vehículos, mercancías, objetos y cosas que se encuentren indebidamente aparcados o depositados en la Zona de Servicio del Puerto, podrán ser retirados por los servicios de puerto por cuenta y riesgo de su propietario, sin perjuicio de las sanciones que procedan, previstas en el Reglamento vigente y tipificadas en la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por Ley 62/97 de 26 de

diciembre, y Ley 48/03, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

Ceuta, a 7 de mayo de 2010.- EL PRESIDENTE.-  
Fdo.: José Francisco Torrado López.

### Autoridad Portuaria de Ceuta

**1.610.-** Se comunica que se encuentran depositados en la zona Portuaria y en estado de abandono desde hace más de dos (2) meses, los siguientes vehículos:

Propietario: DESCONOCIDO  
Domicilio: DESCONOCIDO  
MATRICULA: R662WDC  
MARCA: MERCEDES BENZ  
COLOR: DORADO  
ZONA: PARKING DE LA DARSENA DEL MUELLE ESPAÑA

Los citados, se encuentran en un estado lamentable de abandono, por lo que en consecuencia sirve como refugio a roedores, basuras e indigentes.

Por todo ello, en aplicación del Art. 71.º del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, y Ley 19/2001 de 19 de diciembre, y en aplicación del Art. 49.º del vigente Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, se comunica a los posibles interesados o propietarios, que deberán retirar los citados vehículos, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, pasados los cuales y de actuar en contrario, esta Entidad procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el mismo sentido se comunica que los vehículos, mercancías, objetos y cosas que se encuentren indebidamente aparcados o depositados en la Zona de Servicio del Puerto, podrán ser retirados por los servicios del puerto por cuenta y riesgo de su propietario, sin perjuicio de las sanciones que procedan, previstas en el Reglamento vigente y tipificadas en la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por Ley 62/97 de 26 de diciembre, y Ley 48/03, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

Ceuta, a 7 de mayo de 2010.- EL PRESIDENTE.-  
Fdo.: José Francisco Torrado López.

**1.611.-** Se comunica que se encuentran depositados en la zona Portuaria y en estado de abandono desde hace más de dos (2) meses, los siguientes vehículos:

Propietario: DESCONOCIDO  
Domicilio: DESCONOCIDO  
MATRICULA: SIN MATRICULA  
MARCA: RENAULT  
COLOR: CHAMADE  
ZONA: PARKING DE LA DARSENA DEL MUELLE ESPAÑA

Los citados, se encuentran en un estado lamentable de abandono, por lo que en consecuencia sirve como refugio a roedores, basuras e indigentes.

Por todo ello, en aplicación del Art. 71.º del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a

Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, y Ley 19/2001 de 19 de diciembre, y en aplicación del Art. 49.º del vigente Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, se comunica a los posibles interesados o propietarios, que deberán retirar los citados vehículos, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, pasados los cuales y de actuar en contrario, esta Entidad procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el mismo sentido se comunica que los vehículos, mercancías, objetos y cosas que se encuentren indebidamente aparcados o depositados en la Zona de Servicio del Puerto, podrán ser retirados por los servicios del puerto por cuenta y riesgo de su propietario, sin perjuicio de las sanciones que procedan, previstas

en el Reglamento vigente y tipificadas en la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por Ley 62/97 de 26 de diciembre, y Ley 48/03, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

Ceuta, a 7 de mayo de 2010.- EL PRESIDENTE.-  
Fdo.: José Francisco Torrado López.

**1.612.-** Se comunica que se encuentran depositados en la zona Portuaria y en estado de abandono desde hace más de dos (2) meses, los siguientes vehículos:

Propietario: DOZAH, S.A.  
Domicilio: MUELLE CAÑONERO DATO S/N 51001 CEUTA  
MATRICULA: SIN MATRICULA  
MARCA: IVECO  
COLOR: BLANCO  
ZONA: AVDA. CAÑONERO DATO, JUNTO A ANTIGUO SPAR

Los citados, se encuentran en un estado lamentable de abandono, por lo que en consecuencia sirve como refugio a roedores, basuras e indigentes.

Por todo ello, en aplicación del Art. 71.º del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, y Ley 19/2001 de 19 de diciembre, y en aplicación del Art. 49.º del vigente Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, se comunica a los posibles interesados o propietarios, que deberán retirar los citados vehículos, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, pasados los cuales y de actuar en contrario, esta Entidad procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el mismo sentido se comunica que los vehículos, mercancías, objetos y cosas que se encuentren indebidamente aparcados o depositados en la Zona de Servicio del Puerto, podrán ser retirados por los servicios del puerto por cuenta y riesgo de su propietario, sin perjuicio de las sanciones que procedan, previstas en el Reglamento vigente y tipificadas en la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por Ley 62/97 de 26 de diciembre, y Ley 48/03, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

Ceuta, a 7 de mayo de 2010.- EL PRESIDENTE.-  
Fdo.: José Francisco Torrado López.



**1.613.-** Se comunica que se encuentran depositados en la zona Portuaria y en estado de abandono desde hace más de dos (2) meses, los siguientes vehículos:

Propietario: DESCONOCIDO  
 Domicilio: DESCONOCIDO  
 MATRICULA: W035366  
 MARCA: MERCEDES BENZ  
 COLOR: AMARILLO  
 ZONA: PABELLONES JOP, ZONA DE ACCESO A CÍA. DE MAR

Los citados, se encuentran en un estado lamentable de abandono, por lo que en consecuencia sirve como refugio a roedores, basuras e indigentes.

Por todo ello, en aplicación del Art. 71.º del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, y Ley 19/2001 de 19 de diciembre, y en aplicación del Art. 49.º del vigente Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, se comunica a los posibles interesados o propietarios, que deberán retirar los citados vehículos, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, pasados los cuales y de actuar en contrario, esta Entidad procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el mismo sentido se comunica que los vehículos, mercancías, objetos y cosas que se encuentren indebidamente aparcados o depositados en la Zona de Servicio del Puerto, podrán ser retirados por los servicios del puerto por cuenta y riesgo de su propietario, sin perjuicio de las sanciones que procedan, previstas en el Reglamento vigente y tipificadas en la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por Ley 62/97 de 26 de diciembre, y Ley 48/03, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

Ceuta, a 7 de mayo de 2010.- EL PRESIDENTE.-  
 Fdo.: José Francisco Torrado López.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

**1.614.-** En el procedimiento de referencia se ha dictado AUTO ACLARANDO SENTENCIA DICTADA CON FECHA 10-12-09 CUYA PARTE DISPOSITIVA ES del tenor literal siguiente:

SE ADMITE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PROCURADOR SR. RUIZ Y SE ACUERDA ACLARAR LA SENTENCIA DICTADA EL DÍA 10-12-09 EN LAS ACTUACIONES DE JUICIO ORDINARIO, SEGUIDAS EN ESTE JUZGADO CON EL N.º 71/06 EN EL SENTIDO DE MODIFICAR EL ENCABEZAMIENTO DE LA MISMA EN EL SIGUIENTE SENTIDO: TRAS LA MENCION DE LA COMPAÑÍA PROMOCIONES INMOBILIARIAS HEPTADELFOS S.A. SE DEBE SUPRIMIR LA EXPRESION "DECLARADA EN SITUACION DE REBELDIA PROCESAL" SUSTITUYÉNDOLA POR LA EXPRESION: REPRESENTADA POR EL PROCURADOR SR RUIZ REINA Y ASISTIDA POR LA LETRADA SRA PEÑA VICARIOS".

Y como consecuencia del ignorado paradero de CONSTRUCCIONES FIENGO S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ceuta a siete de mayo de dos mil diez.- EL SECRETARIO.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

**1.615.-** D. JAVIER BUENO MORALES SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CEUTA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 32/2010 se ha dictado la presente resolución, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Se impone al condenado MOHAMED BOUASSA como responsabilidad personal subsidiaria por impago de la multa impuesta, la pena de 10 DIAS DE PRIVACION DE LIBERTAD.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a D. Mohamed Bouasa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Ceuta, a siete de mayo de dos mil diez.- EL SECRETARIO.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

**1.616.-** Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta n.º 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del n.º 1, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Ceuta, a 12 de mayo de 2010.- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES.- Fdo.: Sergio Sánchez Garrido.

Relación de Notificación de Percepción indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 CEUTA

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Período	motivo
BOULAICHBOULAICHAID	45113938J	51200900000210	506,15	25/08/2009 30/09/2009	AGOTAMIENTO DEL DERECHO
SANCHEZ GOMEZ MARIA JOSE	45074344W	51201000000013	773,83	01/09/2009 09/11/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
GONZALEZ GONZALEZ FCO. JOSE	45100423E	51200900000180	328,10	17/06/2009 30/06/2009	BAJA POR NO RENOVACION DE DEMANDA. CAUTELAR
IBOR SANCHEZ RAQUEL	53542399D	51200800000215	814,17	26/12/2005 30/01/2006	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE. TRAS
MUFEDDAL MOHAMED FATIMA	45084758C	51200800000237	413,52	01/08/2008 30/08/2008	BAJA CAUTELAR POR OBTENER INDEBIDAMENTE LA PERCEPCIÓN
FERNANDEZ DEL GADO JESUS	45066599P	51200900000138	495,36	01/06/2008 30/10/2008	COLOCACION POR CUENTA AJENA
RAMIREZ MORENO ROSA MARIA	45104459X	51200900000108	17,10	30/04/2009 30/04/2009	BAJA POR NO RENOVACION DE DEMANDA. CAUTELAR
RODRIGUEZ JIMENEZ PEDRO	45063091L	51200900000106	25,33	29/04/2009 30/04/2009	BAJA POR NO RENOVACION DE DEMANDA. CAUTELAR
SEFFAR BENOUDA FIDAE	43462459A	51200900000162	17.205,80	21/01/2008 03/05/2009	EMIGRACION O TRASLADO AL EXTRANJERO

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

1.617.-  MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION



AMPLIACIÓN DE PLAZO EN LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE PROGRAMAS DE ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIOS Y DE TALLERES DE EMPLEO, CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCIÓN DE 12 DE ABRIL DE 2010 DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN CEUTA.

Con fecha 27 de abril de 2010 se publicó en el BOCCE la Resolución, de 12 de abril de 2010, del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de Talleres de Empleo.

Resultando, que en dicha resolución se dio un plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación, para la presentación de solicitudes; finalizando el 21 de mayo de 2010 dicho plazo; y Resultando, que han concurrido en esos días otras convocatorias de este Organismo, sobre políticas activas, que pueden hacer inviable que los centros interesados atiendan con rigor ésta de Escuelas Taller y de Talleres de Empleo.

Considerando, que la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero", según el artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto lo cual esta Dirección Provincial Resuelve, dar un plazo de 10 días, contados a partir del día 21 de mayo de 2010, para cierre de la convocatoria.

De acuerdo con el artículo 49.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.

En Ceuta, a 12 de mayo de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

1.618.-  MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION



Resolución de 23 de abril de 2010, de Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, por la que se aprueba la convocatoria, de ámbito local, para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario corriente, de subvenciones públicas en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998, la Resolución de 30 de marzo de 1999, del Instituto Nacional de Empleo por la que se desarrolla la Orden de 26 de octubre de 1998 y la Orden TAS/3657/2003 de 22 de diciembre, establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas por los Servicios Públicos de Empleo en el ámbito de la colaboración con las corporaciones locales, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Por otro lado, la Orden TAS/8116/2005, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003 las normas reguladoras de, subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional, establece en su artículo 4 que el procedimiento de concesión de las subvenciones recogidas en el artículo 2 de dicha Orden, en la que se incluye en su artículo 5 letra g) el mencionado programa de orientación profesional para el empleo, se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el Título 1 de dicha Ley 38/2003.

Por todo ello, procede dictar resolución de convocatoria de subvenciones en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés, general y social.

En su virtud, dispongo:

Esta Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y

servicios de interés general y social, dirigidas a la adquisición de competencias laborales que les permitía situarse en una mejor posición ante el mercado laboral de los demandantes de empleo inscritos en el S.P.E.E. de Ceuta.

La presente convocatoria se efectúe de acuerdo con las bases reguladoras contenidas en la Orden de 26 de octubre de 1998 (BOE de 21 de noviembre), modificada por la Orden TAS/3657/2003 (BOE de 30 de diciembre) y la Resolución de 30 de marzo de 1999 (BOE de 13 de abril); así como la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo (BOE de 1 de abril), por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003 las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el S.P.E.E. en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y lo previsto en esta propia Resolución de convocatoria.

#### Segundo.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 3 de la mencionada Orden TAS/816/2005, las entidades incluidas en el artículo 1 de la Orden de 28 de octubre de 1998 que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social en Ceuta, de acuerdo con lo previsto en esta Resolución.

#### Tercero.- Dotación presupuestaria

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo al crédito presupuestario 19.101.241A. 460.01, del Presupuesto de Gastos del S.P.E.E, que para el ejercicio 2010 y en Ceuta, se eleva a una cuantía total máxima de 2.500.000 euros.

Las acciones previstas en esta convocatoria serán objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo en un 80%, a través del Programa Operativo "Adaptabilidad y Empleo 2007ES05UPO007", para regiones Phasing Out.

#### Cuarto.- Presentación de solicitudes

Las solicitudes y el proyecto- memoria para esta convocatoria se presentarán en el Registro General del S.P.E.E, sito en calle Salud Tejero, Acceso 16-18 de Ceuta, según modelos referidos en el Anexo I y en los términos de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998; la Resolución de 30 de marzo de 1999 y la Orden TAS/3657/2003. Asimismo, se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la ciudad de Ceuta.

#### Quinto.- Criterios de valoración

Las solicitudes admitidas serán valoradas hasta un máximo de 35 puntos con arreglo a los siguientes criterios:

a) Las obras y servicios de mayor interés general y social. Se valorarán con un máximo de 10 puntos de acuerdo con la siguiente especificación: los proyectos que contraten desempleados que hayan finalizado con evaluación positiva alguna de las acciones de Formación Ocupacional, Talleres de Empleo, Escuelas Taller o Casas de Oficio, Orientación profesional para el empleo 5 puntos; los proyectos que contraten desempleados pertenecientes a los colectivos prioritarios de mujeres, discapacitados, víctimas de violencia de género y parados de larga duración mayores de 45 años, 5 puntos.

b) Las obras y servicios que se realicen en alguna de las actividades siguientes se valorará con 10 puntos: servicios de utilidad colectiva, tales como mejora de la vivienda, vigilancia y seguridad, revalorización de espacios públicos urbanos, transportes colectivos, servicios de proximidad, así como actividades que afecten a la gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales y control de energía; servicios de ocio y culturales, tales como promoción del turismo, desarrollo cultura; local, promoción del deporte y sector audiovisual; servicios personalizados de carácter cotidiano como el cuidado de niños, prestación de servicios a domicilio a personas incapacitadas o mayores, ayudas a jóvenes en dificultad y con desarraigo social.

c) Los proyectos que en su realización permitan y apoyen la creación permanente de un mayor número de puestos de trabajo. La puntuación será proporcional al porcentaje de puestos creados hasta un máximo de 5 puntos.

d) Los que acrediten un mayor nivel de inserción laboral, bien mediante la incorporación directa de los trabajadores a la entidad solicitante o empresa adjudicataria o mediante otras fórmulas de inserción laboral. La puntuación será proporcional al porcentaje de inserción hasta un máximo de 5 puntos. Se considerará inserción la contratación por un período de al menos 6 meses cuando se aporte compromiso de contratación.

e) Los proyectos que cuenten con la financiación de las entidades solicitantes para realizar acciones complementarias que mejoren la eficacia de las actuaciones. A tal efecto se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor para cada proyecto. La puntuación será proporcional al porcentaje de inversión hasta un máximo de 5 puntos.

La puntuación mínima exigible para la aprobación de los proyectos y la concesión de las correspondientes subvenciones será de 20 puntos.

#### Sexto.- Resolución

El Director Provincial del S.P.E.E. en Ceuta por las competencias que tiene delegadas según la Resolución de 6 octubre de 2008, adoptará la resolución que proceda, que la notificará a los interesados en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, según lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003. Transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

La resolución concesoria no pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 82 de la ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por lo que contra las mismas se podrá interponer recurso de Alzada ante el Ministro de Trabajo e Inmigración, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de las mismas, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Si Vd. desea recurrir este acto administrativo por no estar conforme con el mismo, con vistas a agilizar su tramitación, se sugiere que se presente ante este mismo órgano, que se encargaría de remitirlo al competente para resolver, en virtud de la opción prevista en el artículo 114.2 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico y del procedimiento administrativo común.

#### Disposición Final

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 23 de abril de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. Resolución de 06-10-2008 del SPEE B.O.E. de 13-10-2008. Primero. Siete. 4).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

**COLABORACIÓN S.P.E.E.-CORPORACIONES LOCALES.**  
(Orden Ministerial de 26 de octubre de 1.998)  
**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**

Memoria de la Obra o Servicio que la entidad solicitante, .....  
Presenta a la Dirección Provincial del SPEE de.....

**I. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA O SERVICIO**

1. Denominación.....  
.....
2. Localización (calle o lugar de actuación).....
3. Fecha de inicio    Fecha terminación    Duración meses:

**II. MANO DE OBRA**

1. Total de trabajadores que participan en la obra
2. Total de trabajadores desempleados que se estima deben participar en la obra
3. Porcentaje de trabajadores desempleados sobre el total de trabajadores
4. Dirección de la obra o servicio: Nivel profesional del responsable:.....
5. Numero de contrataciones previstas por modalidad y tipo de jornada

Modalidad Tipo Jornada	OBRA O SERVICIO	PRÁCTICAS	FORMACIÓN	TEMPORALES	OTROS	TOTAL
COMPLETA						
A TIEMPO PARCIAL						
TOTAL						

6. Ocupación de los trabajadores a contratar

Nº TRABAJ.	DENOMINACIÓN OCUPACIÓN	CÓD. OCUPACIÓN (1)	NIVEL PROFESIONAL	TABLA NIVELES PROFESIONALES
				00. Técnicos y varios 10. Directores 20. Encargados 30. Jefe de Equipo 40. Oficial de Primera 50. Oficial de Segunda 60. Oficial de Tercera 70. Ayudantes, auxiliares, etc... 80. Peones 90. Aprendices

(A rellenar por el SPEE)

7. Perfil de los trabajadores a contratar y colectivo al que va dirigido:

8. Número de puestos de trabajo de carácter temporal de al menos 6 meses de duración como consecuencia de la realización de la Obra o Servicio :

- Por incorporación directa .....
  - Mediante otras fórmulas\* .....
- \*para ser valoradas deberá especificarlas

9. Número de puestos de trabajo de carácter permanente que se crearán como consecuencia de la realización de la Obra o Servicio .....

10. Grado en que se favorece la cualificación profesional del trabajador a través de la realización de la Obra o Servicio

.....  
.....

### III. COSTES DE LA OBRA O SERVICIO (A+B)

#### A) COSTES LABORALES (1+2)

##### 1. Costes de contratación

- a) Subvención del SPEE solicitada (1)
- b) A financiar por la Entidad Gestora
- c) Otras aportaciones

##### 2. Otros costes laborales

- Mano de obra desempleada
  - Dirección de obra
  - Formación, cualificación
  - Otros
- a) A financiar por la Entidad Colaboradora
  - b) Otras aportaciones

## B) COSTES MATERIALES

- Diseño y redacción del proyecto
- Costes de ejecución material (no laborales)

**SUBVENCIÓN DEL S.P.E.E. SOLICITADA**

CATEGORÍA PROFESIONAL	COSTE UNITARIO (1)			NÚMERO DE TRABAJAD.	TIPO DE JORNADA	COSTES TOTALES
	SALARIOS	COTIZACIONES SEG. SOCIAL	TOTAL			
SUBVENCIÓN SOLICITADA						

(1) Indíquese el periodo de tiempo a que se refiere: meses (M) o días (D), igual en ambas casillas y acompáñese el Convenio Colectivo de Aplicación.

En ....., a .....de.....de.....

EL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE  
(firma y sello)

## DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA PRESENTE MEMORIA:

- Proyecto y planos de la obra
- Certificación del Órgano competente de la Entidad Solicitante de la aprobación del proyecto de la Obra o Servicio
- Certificado del Secretario o responsable de la Entidad Solicitante en estas materias, sobre disposición de financiación de las partidas presupuestarias a aportar por la Entidad Solicitante
- Certificado del Interventor o responsable en estas materias, indicando que el total de subvenciones recibidas para mano de obra desempleada no supera el coste total de la contratación, incluidas las cotizaciones a la SS.SS.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Autoridad Portuaria de Ceuta

**1.619.**- Se comunica que se encuentran depositados en la zona Portuaria y en estado de abandono desde hace más de dos (2) meses, los siguientes vehículos:

- Propietario: DESCONOCIDO
- Domicilio: DESCONOCIDO
- MATRICULA: AF785TW
- MARCA: NISSAN
- COLOR: BLANCO
- ZONA: PARKING EXTERIOR DEL MUELLE ESPAÑA

Los citados, se encuentran en un estado lamentable de abandono, por lo que en consecuencia sirve como refugio a roedores, basuras e indigentes.

Por todo ello, en aplicación del Art. 71.º del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, y Ley 19/2001 de 19 de diciembre, y en aplicación del Art. 490 del vigente Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, se comunica a los posibles interesados o propietarios, que deberán retirar los citados vehículos, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, pasados los cuales y de actuar en contrario, esta Entidad procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el mismo sentido se comunica que los vehículos, mercancías, objetos y cosas que se encuentren indebidamente aparcados o depositados en la Zona de Servicio del Puerto, podrán ser retirados por los servicios de puerto por cuenta y riesgo de su propietario, sin perjuicio de las sanciones que procedan, previstas en el Reglamento vigente y tipificadas en la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por Ley 62/97 de 26 de diciembre, y Ley 48/03, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

Ceuta, a 7 de mayo de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**1.620.**- Se comunica que se encuentran depositados en la zona Portuaria y en estado de abandono desde hace más de dos (2) meses, los siguientes vehículos:

- Propietario: DESCONOCIDO
- Domicilio: DESCONOCIDO
- MATRICULA: 1015GC33
- MARCA: FIAT
- COLOR: ROJO
- ZONA: PARKING DÁRSENA MUELLE DE ESPAÑA.

Los citados, se encuentran en un estado lamentable de abandono, por lo que en consecuencia sirve como refugio a roedores, basuras e indigentes.

Por todo ello, en aplicación del Art. 71.º del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, y Ley 19/2001 de 19 de diciembre, y en aplicación del Art. 490 del vigente Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, se comunica a los posibles interesados o propietarios, que deberán retirar los citados vehículos, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, pasados los cuales y de actuar en contrario, esta Entidad procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el mismo sentido se comunica que los vehículos, mercancías, objetos y cosas que se encuentren indebidamente aparcados o depositados en la Zona de Servicio del Puerto, podrán ser retirados por los servicios de puerto por cuenta y riesgo de su propietario, sin perjuicio de las sanciones que procedan, previstas en el Reglamento vigente y tipificadas en la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por Ley 62/97 de 26 de diciembre, y Ley 48/03, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

Ceuta, a 7 de mayo de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.621.**- La Excm. Sra. Consejera de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías, con fecha 8-04-2010 y nº 03911, ha dispuesto el siguiente DECRETO:

## ANTECEDENTES DE HECHO

A fin de contribuir al fomento y sensibilización de los jóvenes Ceutíes hacia las distintas manifestaciones culturales y expresiones artísticas, facilitando al mismo tiempo el conocimiento de nuestro patrimonio histórico, la Consejería de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías, en colaboración con la Consejería de Educación, Cultura y Mujer, ha previsto la creación del Bono Cultural Joven, que se entregará a los jóvenes que cumplen los 18 años de edad, y estará destinado al consumo de bienes y servicios culturales, pretendiendo con todo ello motivar el hábito cultural antes referido.

Se tiene previsto la selección de entidades colaboradoras del Bono Cultural Joven que en su condición de prestadoras de productos o servicios culturales, admitan como medio canjeable por sus productos o servicios culturales el Bono Cultural Joven sin exigir ninguna contraprestación económica que se regulará de acuerdo con las bases adjuntas.

El Presupuesto de Gastos de la ciudad para el ejercicio 2010, contempla en la Partida 226.99.339.0.011 «Planes y programas Juventud» RC 201000005298, una dotación económica para tal finalidad.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- La Constitución Española, en su artículo 9.2, establece como mandato para los poderes públicos, facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural. Asimismo el artículo 44 del Texto Constitucional establece el acceso a la cultura como un derecho de los ciudadanos, que deben promover los poderes públicos.

2.- El Plan Joven 2.009- 2.012 en el Área 5ª de Participación, Ciudadanía y Ocio, subárea Cultura, objetivo general fomentar la participación de las personas jóvenes en el desarrollo cultural de la Ciudad de Ceuta, concretándose en la medida 4.4, desarrollo de un programa de «Cultura Joven».

3.- Ley orgánica 1/95, de 13 de marzo por la que se aprueba el ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA (EAC), cuyo artículo 30 establece que «la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el Estatuto».

4.- Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El artículo 25.2 L.B.R.L. establece en relación con lo anteriormente citado, que «el municipio ejercerá en todo caso competencias en los términos de la Legislación del Estado en las siguientes materias:

m) Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre, turismo».

5.- Reglamento de subvenciones de la Ciudad de Ceuta de 14 de enero de 2005 (RSC). El artículo 3 prescribe que: «Quedan excluidas de este Reglamento:

b) las disposiciones gratuitas no consistentes en la entrega de fondos públicos.

6.- Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta para el ejercicio 2010.

7.- Por Decreto de Presidencia de fecha 21 de junio de 2007 modificado por Decreto de 6 de noviembre de 2009, se procede al nombramiento la Excm. Sra. Dª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH como Consejera de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías.- a la que corresponde el ejercicio de la competencias de la de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las siguientes materias:

«a) Promoción de la juventud, su ocio, así como el diseño y desarrollo de políticas integrales dirigidas a jóvenes».

## PARTE DISPOSITIVA

Se crea el Bono Cultural Joven y se aprueban las bases para la selección de entidades colaboradoras del Bono Cultural Joven que en su condición de prestadoras de productos o servicios culturales, admitan como medio canjeable por sus productos o servicios culturales el Bono Cultural Joven.

Se preve la cantidad de CINCO MIL (5.000 •-) EUROS, para gastos de edición, publicidad y distribución del Bono Cultural Joven, con cargo a la Partida 226.99.339.0.011 «Planes y programas Juventud» RC 201000005298. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

**BASES reguladoras del bono cultural joven 2010**

**1. Objeto:** El Bono Cultural Joven consiste en un talonario para cada destinatario, de carácter personal e intransferible, cuya obtención será gratuita y que será entregado de oficio a cada uno de los beneficiarios.

Los talones del Bono Cultural se podrán canjear por productos y servicios culturales conforme a la oferta que se establezca, tales como representaciones de artes escénicas, conciertos de música, obras audiovisuales y cinematográficas, ediciones literarias o fonográficas, exposiciones de artes plásticas, actividades de patrimonio histórico, así como otras manifestaciones de



interés cultural. Cada talonario del Bono Cultural Joven tendrá una validez de un año a contar desde su expedición.

**2. Destinatarios:** Los jóvenes que alcancen la mayoría de edad a partir del 1 de enero del año de aplicación del bono cultural joven.

**3. Requisitos:**

- Cumplir los 18 años de edad.
- Tener vecindad administrativa en la Ciudad Ceuta

**4.- Ámbito subjetivo**

Participarán en el programa Bono Cultural Joven, conforme a lo que se dispone en los artículos siguientes:

**a)** En calidad de personas **beneficiarias**, los jóvenes que tengan vecindad administrativa en la Ciudad de Ceuta y que cumplan la mayoría de edad a partir del 1 de enero de 2010.

**b) Las entidades colaboradoras y las adheridas.**

Podrán ser entidades colaboradoras y adheridas del Bono Cultural Joven las personas físicas y las entidades públicas o privadas que, en su condición de prestadoras de productos o servicios culturales, admitan como medio canjeable por sus productos o servicios culturales el Bono Cultural Joven sin exigir ninguna contraprestación económica. En la publicidad, en los talonarios del bono y en la difusión que se realice habrá información expresa de las entidades colaboradoras y adheridas.

**c) Obligaciones de las entidades colaboradoras y adheridas.**

1) Admitir como contraprestación total o parcial de sus productos y servicios culturales el Bono Cultural Joven.

b) Facilitar a las personas beneficiarias la información relativa al Bono Cultural Joven.

2) Remitir cuanta documentación e información les sea requerida por la Consejería de Educación, Cultura y Mujer, y la de Juventud, Deportes y N. Tecnologías.

3) Las entidades colaboradoras remitirán con carácter mensual los talones del Bono Cultural Joven canjeados por la prestación del servicio o adquisición del producto, junto con el informe sobre el servicio o producto consumido e identificación de la persona beneficiaria.

**5.- Selección** .-Las entidades colaboradoras y adheridas serán seleccionadas conforme a lo siguiente:

1. Las personas físicas o jurídicas interesadas en participar en el programa Bono Cultural Joven como entidad colaboradora o adherida podrán dirigir las solicitudes a la Consejería de Juventud, Deportes y N. Tecnologías y se presentarán en el registro de Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. Las solicitudes serán objeto de valoración por una Comisión, integrada por cinco vocales designados tres por la Consejería de Educación, Cultura y Mujer y dos por la Casa de la Juventud, quien determinará cuáles de los vocales desempeñarán las funciones de Presidencia y Secretaría.

3. La Comisión valorará las solicitudes teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El valor artístico y cultural de los productos y servicios que se oferten. Hasta 20 puntos.

b) El interés pedagógico de los productos y servicios que se oferten. Hasta 20 puntos.

c) La incidencia que los productos y servicios tienen para la difusión de las obras de autores y autoras de Ceuta, con especial incidencia en el fomento de la experimentación y

creación artística contemporánea. Hasta 20 puntos.

d) La contribución a la investigación, conservación y difusión del patrimonio histórico. Hasta 20 puntos.

e) La contribución a la formación artística del público juvenil.

Hasta 20 puntos.

4.- Será competente para la resolución del procedimiento la Consejería de Juventud, Deportes y N. Tecnologías.

La resolución además de contener al solicitante o relación de solicitantes hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de 1 mes desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La resolución adoptada será notificada al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

**6.- Ambito temporal y territorial.**

2. El Bono Cultural tendrá una validez máxima de un año a contar desde la fecha de su expedición.

3. El Bono Cultural tendrá validez en el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**7. Procedimiento de gestión del Bono Cultural**

**Joven:** se gestionará por la Consejería de Educación, Cultura y Mujer y la Consejería de Juventud, Deportes y N. Tecnologías a través de la Casa de la Juventud.

Se atribuye a las Consejerías de Juventud, Deportes y N. Tecnologías, y de Educación, Cultura y Mujer, dentro del ámbito de sus competencias, la facultad de dictar las disposiciones y adoptar las medidas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del Bono Cultural del Bono Cultural Joven.

El Bono Cultural Joven será expedido por la Consejería de Juventud, Deportes y N. enviado de oficio a las personas beneficiarias al domicilio que figure en el Padrón Municipal en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que alcancen la mayoría de edad, sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional segunda.

Para ello, la Consejería de Juventud, Deportes y N. Tecnologías realizará las actuaciones de comprobación necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos

Si transcurridos dos meses a partir de la fecha en que la persona beneficiaria alcance la mayoría de edad no hubiese recibido el Bono Cultural, podrá reclamarlo a la Consejería de Juventud, Deportes y N. Tecnologías.

Podrán consultarse los productos y servicios de los que puede disfrutarse con el Bono Cultural Joven a través de:

1. A través de la página web [www.Ceuta.es/juventud](http://www.Ceuta.es/juventud), y de las redes sociales en internet donde esta presente la Casa de la Juventud. Esta misma página web y los otros medios podrán ser empleada por las personas beneficiarias para comunicar sugerencias, incidencias, reclamaciones o consultas relacionadas con el Bono Cultural Joven.

2. En la Casa de la Juventud.

3. En la Consejería de Educación, Cultura y Mujer, a través del Punto de Información Cultural (P.I.C), la Agenda Cultural y la Oferta de Actividades Culturales.

Disposición adicional primera. Plazo de entrega del Bono Cultural Joven para determinados interesados.

Todas las personas jóvenes que cumplan los 18 años entre el 1 de enero de 2010 y la fecha de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Ciudad Autónoma de Ceuta,

recibirán el Bono Cultural Joven en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de las presentes bases.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- LA CONSEJERA DE JUVENTUD, DEPORTES Y N. TECNOLOGÍAS.- Fdo.: Kissy Chandiramani Ramesh.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. (BOCCE 23-02-2010).- LA LICENCIADA EN DERECHO.- Fdo.: Cristina Ruiz Arroyo.

## OTRAS DISPOSICIONES

### YACUERDOS

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.622.**- Por la presente se solicita, publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad del anuncio relativo a la relación de beneficiarios de ayudas para realizar cursos de idiomas en el extranjero durante el año 2010.

En Ceuta, a 14 de mayo de 2010.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. (B.O.C.CE. 23-02-2010).- Fdo.: Cristina Ruiz Arroyo.

De conformidad al artículo 59.6 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el siguiente:

#### ANUNCIO

La Excm. Sra. Consejera de Juventud, Deportes y Nuevas tecnologías, con fecha 10-05-2010 y nº de decreto 5171 ha dictado la siguiente Resolución:

#### HECHOS PROBADOS

Con fecha 5-02-2010, se firma decreto de la Excm. Sra. Consejera de Juventud, Deportes y nuevas Tecnologías, sobre convocatoria de ayudas para realizar cursos de idiomas en el extranjero durante el año 2.010, por una cantidad de 15.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 480.00.339.0.011 «Convenio Caja Madrid Carnet Joven».

Con fecha 6-04-2010, se constituye la Comisión de Valoración de la Ayuda 2010, al objeto de valorar las solicitudes presentadas en tiempo y forma por los jóvenes.

#### HECHOS PROBADOS

1.- Durante el plazo de presentación de solicitudes de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOCCE 4.922, de fecha 16 de febrero de 2010, se presentan vía Registro General, **41** solicitudes, de las cuales:

- la nº **40 y 41** se presentan fuera del plazo

- y la nº **9, 38 y 39** no cumplen con el requerimiento de subsanación de diez días otorgado para aportar la documentación omitida( en los tres casos: la matrícula o reserva del curso en la escuela de idiomas).

2.- Durante el plazo de presentación de alegaciones a la Propuesta de resolución en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma, es

presentada alegación por D.ª *Melania Fernández León* manifestando su renuncia a la Ayuda para cursos de idiomas en el extranjero 2010 de la que había resultado propuesta como beneficiaria en el puesto nº 8 con 15 puntos, consecuencia de lo cual es eliminada de la lista de beneficiarios y los restantes con el puesto nº 9 y siguientes escalan un puesto en la lista de referencia.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Base 8ª**b).2** de la Convocatoria de Ayuda para cursos en el extranjero aprobado por decreto de la Excm. Sra. Consejera de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías: «Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para la presentación de la documentación omitida o la subsanación del defecto observado concediendo, a estos efectos un plazo máximo de 10 días a contar desde el siguiente a la fecha de la notificación, con indicación de que si así no lo hiciere se tendrá por desistida la petición, archivándose el expediente sin más trámite...»

#### Base 8ª **d).** Instrucción.

1.- Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Valoración que actuará como órgano instructor; siendo el órgano competente para la impulsión de cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

#### e) Resolución.

1. Una vez redactada la propuesta de resolución por el órgano instructor y de acuerdo con lo previsto en el art. 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en su caso, en la convocatoria, la Excm. Sra. Consejera Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías resolverá el procedimiento.

5. El plazo máximo de resolución del procedimiento será dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el mismo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de subvención.

6. La resolución adoptada se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

2.- Por Decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 21 de junio de 2007 modificado por Decreto de 6 de noviembre de 2009, se delegan las competencias en materia de juventud, en la Excm. Sra. Consejera de Juventud, deportes y nuevas tecnologías, Dª Kissy Chandiramani Ramesh, siendo el órgano competente para la tramitación del expediente en dicha materia.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- De conformidad con lo anterior la Excm. Sra. Consejera de Juventud, deportes y nuevas tecnologías, acuerda lo siguiente conceder las ayudas a las personas indicadas:

Nº	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Puntuación	Cuantía
1º	Dª Farah Mohamed Mohamed	45.113.581-R	28	1.000,00 •
2º	D. Narllis Mohamed Modian	45.108.490-Q	22	1.000,00 •
3º	D. Anas Mohamed Modian	45.110.914-W	22	1.000,00 •
4º	D. Juan Carlos Albarracin Leon	45.124.780-E	21	1.000,00 •
5º	Dª Sonia Hayoui Aomar	45.121.243-G	20	1.000,00
6º	Dª Hayar Ahmed Ahmed	45.119.471-A	18	1.000,00 •
7º	D. Daniel Ostale Valriberas	45.115.628-R	16	1.000,00 •
8º	Dª Beatriz Vaquera Amaya	45.120.120-P	14	1.000,00 •
9º	Dª Cristina Vaquera Amaya	45.120.118-Y	14	1.000,00 •
10º	Dª Chatila Rahal Mohamed	01647205-Z	14	1.000,00 •
11º	Dª Nasera Rahal Mohamed.	01647206-S	14	1.000,00
12º	Dª <i>Natacha Alonso Bernal</i>	45.117.454-X	14	1.000,00
13º	Dª Laura Sanchez Garcia	45.121.217-R	12	1.000,00
14º	D. Juan Carlos Rosa Benitez	0164.7824-N	10	1.000,00
15º	D. Alberto Rocha De Lossada	45.115.744-W	9	1.000,00
	TOTAL			15.000,00
16º	D. Aurelio Rocha Bogas	30464801-J	9	0
17º	Dª Melodye Rodriguez Garcia	45.111.684-J	8	0
18º	D. Pedro Francisco Alvarez Hernandez	45.107.689-C	8	0
19º	D. Jesus Manuel Alvarez Hernandez	45.113.907-M	8	0
20º	D. Jose Mª Gómez Aguilar	45.122.581-P	8	0
21º	D. Francisco Javier Aranda Garcia	45.108.268-R	8	0
22º	Dª Tamara Mª Lopez Mata	45.111.329-A	8	0
23º	D. Gonzalo Maldonado Ruiz	45.120.147-N	7	0
24º	Dª Carmen Valriberas Guerrero	45.105.022-K	7	0
25º	Dª. Mª Dolores Del Moral Garcia	45.121.304-L	7	0
26º	D. Alejandro Sanchez Fernandez	45.121.662-D	5	0
27º	Dª Elena Aznar Doblás	45.315.048-B	5	0
28º	Dª Eloisa Moya Antón	45.111.015-B	5	0
29ª	Dª Claudia Ruiz Vázquez	45.105.039-S	4	0
30ª	Dª Esther Sada Fuentes	12783203-X	4	0
31ª	Dª Elena León Espejo	45.118.645-M	4	0
32ª	Dª Patricia Galván Román	45.116.983-E	4	0
33ª	Dª Marina Pascual Guerrero	45.112.513-D	4	0
34ª	Dª Claudia Llano Pérez	45.121.768-T	4	0
35ª	D. Aziz El Haouari Amran	04625409-V	3	0

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponer **Recurso Potestativo de Reposición** ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contando desde el día siguiente al de notificación o interponer directamente **Recurso Contencioso-Administrativo** ante los Juzgados de lo contencioso administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contando desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Ceuta, a 14 de mayo de 2010.- LA CONSEJERA DE JUVENTUD, DEPORTES Y N. TECNOLOGÍAS.- Fdo.: Kissy Chandiramani Ramesh.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. (BOCCE 23-02-2010).- LA LICENCIADA EN DERECHO.- Fdo.: Cristina Ruiz Arroyo.

**1.623.-** El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2010 acordó:

- 1º.- Iniciar Expediente de aprobación del anteproyecto de Reglamento de Turismo de la Ciudad de Ceuta.
- 2º.- Someter el texto aprobado a un periodo de información pública de 15 días.

Visto el texto normativo que obra en el expediente, conforme a lo establecido en el artículo 80.2 d) del Reglamento de la Asamblea, una vez sometido a información pública y teniendo en cuenta las alegaciones formuladas, el Consejo de Gobierno, en sesión de 11 de mayo de 2010 ha acordado:

- 1º.- Aprobar el proyecto de Reglamento de Turismo de la Ciudad de Ceuta.
- 2º.- Someter el texto aprobado a un periodo de información pública mínimo de 30 días.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.2.e) del Reglamento de la Asamblea, significando que el expediente se encuentra de manifiesto, durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en las dependencias de la Consejería de Economía y Empleo, sitas en calle Padilla s/n, edificio Ceuta Center, 2.ª planta, donde los interesados podrán examinarlo para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Ceuta, a 14 de mayo de 2010.- LA SECRETARIA GENERAL.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO, (Decreto de la Presidencia, de 1 de abril de 2008).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta

#### 1.624.- REGLAMENTO DE APUESTAS DE LA CIUDAD DE CEUTA

##### PREÁMBULO

El artículo 21.1.21 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que la Ciudad de Ceuta ejercerá competencia sobre las materias de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, con el alcance previsto en el apartado dos de este artículo, según el cual dichas competencias comprenderán las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

La relevancia del sector del juego y la falta de un instrumento normativo en el ámbito de la Ciudad de Ceuta sobre la regulación de las apuestas, hace necesaria la promulgación del presente Reglamento. Asimismo, se hace necesario regularlo para garantizar los derechos de los participantes, así como para conseguir una óptima organización de dicha actividad.

Por otro lado, la ya indudable hegemonía de internet como herramienta de comunicación, así como el generalizado uso de otros canales de comunicación interactivos o a distancia (llamadas telefónicas, sms...), hacen imperativo que el acceso mediante dichos medios a la actividad del juego y, en particular, a las apuestas, sea objeto de regulación.

Esta norma incorpora, en su disposición final primera, la modificación del Catálogo de Juegos de la Ciudad de Ceuta, para introducir la apuesta entre los juegos autorizados en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, estableciendo una regulación básica de las apuestas, sus tipos y límites.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa aprobación del Pleno de la Asamblea, en reunión celebrada el día 25 de marzo de 2010.

## DISPONGO

### Artículo único. Aprobación del Reglamento de apuestas en la Ciudad de Ceuta

Se aprueba el Reglamento de apuestas de la Ciudad de Ceuta, cuyo texto se inserta a continuación.

### REGLAMENTO DE APUESTAS DE LA CIUDAD DE CEUTA

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES.

##### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las apuestas sobre acontecimientos deportivos, de competición o de otro carácter, previamente determinados en la Ciudad de Ceuta.

2. Las apuestas objeto de este Reglamento sólo podrán comercializarse desde el territorio de la Ciudad de Ceuta. El respeto a los ámbitos competenciales del Estado y de las Comunidades Autónomas exige que la comercialización se articule a través de procedimientos técnicos que garanticen que dicha actividad no excede del ámbito competencial de la Ciudad de Ceuta.

3. Se excluyen de la presente regulación las apuestas mutuas deportivo-benéficas.

4. Quedan prohibidas las apuestas que, en sí mismas o en razón de los acontecimientos sobre los que se formalicen, atenten contra los derechos y libertades, en particular, contra la dignidad de las personas, el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, así como contra la protección de la juventud y de la infancia. Asimismo, quedan prohibidas aquellas otras que se fundamenten en la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas y en eventos o acontecimientos prohibidos por la legislación vigente.

##### **Artículo 2. Definiciones.**

A los efectos del presente Reglamento y de la normativa que lo desarrolle se entiende por:

a) *Apuesta*: Aquella actividad por la que se arriesga una cantidad de dinero sobre los resultados de un acontecimiento previamente determinado, de desenlace incierto ajeno a las partes intervinientes en dicha apuesta.

b) *Unidad Central de Apuestas*: Conjunto compuesto por los elementos técnicos necesarios para registrar, totalizar y gestionar las apuestas realizadas por los usuarios.

c) *Máquinas de apuestas*: Son aquellas destinadas específicamente a la formalización de este tipo de actividad. Pueden ser de dos tipos: Máquinas auxiliares, que son aquellas operadas directamente por el público; o terminales de expedición, que son aquellas manipuladas por un operador de la empresa.

d) *Medios informáticos o electrónicos interactivos*: Son aquellos medios utilizados para la transmisión de datos a

distancia y que permiten la formalización de la actividad de apuesta ante la empresa autorizada, sin una presencia física del usuario. Entran específicamente dentro de esta categoría el teléfono, ya sea fijo o móvil y tanto en la formalización de apuestas telefónicas como a través de sms, el ordenador personal, así como cualquier otro medio de comunicación a distancia que permita su formalización así como la identificación del usuario.

e) *Usuario registrado*: Son aquellas personas que en el caso de la prestación del servicio por empresa autorizada a través de un portal o página web se acreditan en ésta mediante un identificador y una clave de acceso personales e intransferibles, obtenidos con previo registro en el portal o página web, de manera gratuita o de pago.

f) *Validación de la apuesta*: Registro y aceptación de la apuesta por una empresa autorizada, así como la entrega o puesta a disposición del usuario de un boleto o resguardo de los datos que justifiquen la apuesta realizada.

g) *Boleto, resguardo o comprobante de apuesta*: Soporte que acredita a su poseedor como apostante, recoge los datos relativos a la apuesta realizada, su registro y aceptación por una empresa autorizada y sirve como documento justificativo para el cobro de la apuesta ganadora así como, en su caso, para presentar cualquier reclamación sobre la apuesta.

h) *Unidades mínima y máxima de la apuesta*: Cantidades mínimas y máximas que pueden formalizarse por cada tipo de apuesta.

i) *Fondo inicial*: Suma de las cantidades comprometidas en cada modalidad de apuesta de carácter mutual.

j) *Fondo repartible*: Remanente que resulte de detraer del fondo inicial el importe de las apuestas que deban ser reembolsadas.

k) *Fondo destinado a premios*: Cuantía resultante de aplicar al fondo repartible el porcentaje destinado a premios, que no podrá ser inferior al 70 por 100 de dicho fondo.

l) *Dividendo*: Cantidad que corresponde al apostante ganador por unidad de apuesta de carácter mutual.

ll) *Coefficiente de apuesta*: Cifra que determina la cuantía que corresponde pagar a una apuesta ganadora en las apuestas de contrapartida al ser multiplicada por la cantidad apostada.

m) *Material de apuestas*: Los boletos, sistemas y terminales para su expedición y control, y demás material, elementos o sistemas utilizados para la organización y comercialización de las apuestas.

### Artículo 3. Régimen jurídico.

1. La organización y comercialización de las apuestas se regirá por el presente Reglamento, la legislación vigente aplicable y las disposiciones de carácter complementario que sean dictadas en su desarrollo.

2. Los acontecimientos objeto de las apuestas se regirán por su propia normativa.

### Artículo 4. Atribuciones del órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego.

Corresponderá a la Consejería de Hacienda, como órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego las siguientes atribuciones en relación con las apuestas:

a) La autorización para la organización y comercialización de las apuestas, así como de los locales y zonas de apuestas.

b) La homologación del material de juego, elementos, medios y sistemas de expedición y control de las apuestas y, en general, aquellos otros necesarios para la organización y comercialización de las apuestas.

c) El ejercicio de las funciones de control e inspección de la actividad de apuestas, en colaboración con la Administración General del Estado.

d) Cualesquiera otras atribuidas por las normas sobre el juego de la Ciudad de Ceuta, el presente Reglamento y las normas de desarrollo.

### Artículo 5. Prohibiciones de apostar.

No podrán participar en las apuestas a que se refiere el presente Reglamento:

a) Los menores de edad y los incapacitados legalmente.

b) Las personas que voluntariamente hubieran solicitado que les sea prohibido el acceso al juego en el territorio de la Ciudad de Ceuta o lo tengan prohibido por resolución judicial.

c) Los accionistas, los partícipes o los titulares de las sociedades dedicadas a la organización y comercialización de las apuestas, y el personal, directivos y empleados de dichas empresas, así como los cónyuges, ascendientes y descendientes hasta el primer grado, de todos ellos.

d) Los deportistas, los entrenadores u otros participantes directos en el acontecimiento objeto de las apuestas.

e) Los directivos de las entidades participantes en el acontecimiento objeto de las apuestas.

f) Los jueces o los árbitros que ejerzan sus funciones en el acontecimiento objeto de las apuestas, así como las personas que resuelvan los recursos contra las decisiones de aquéllos.

g) Los funcionarios que tengan atribuidas funciones de inspección y control en materia de juego.

### Artículo 6. Tipos de apuestas.

1. Según la organización y distribución de las sumas apostadas, las apuestas pueden ser mutuas, de contrapartida o cruzadas:

a) *Apuesta mutua* es aquella en la que un porcentaje de la suma de las cantidades apostadas por diferentes usuarios

sobre un acontecimiento determinado, se distribuye entre aquellos apostantes que hubieran acertado el resultado a que se refiera la apuesta.

b) *Apuesta de contrapartida* es aquella en la que el usuario apuesta contra una empresa autorizada, siendo el premio a obtener el resultante de multiplicar el importe de los pronósticos ganadores por el coeficiente que la empresa autorizada haya validado previamente para los mismos.

c) *Apuesta cruzada* es aquella en que una empresa autorizada actúa como intermediaria y garante de las cantidades apostadas entre terceros, detrayendo las cantidades o porcentajes que, en su caso, correspondan.

2. Según su contenido, las apuestas pueden ser bien simples, bien combinadas o múltiples:

a) *Apuesta simple* es aquella en la que se apuesta por un único resultado de un único acontecimiento.

b) *Apuesta combinada o múltiple* es aquella en la que se apuesta simultáneamente por dos o más resultados de uno o más acontecimientos.

## CAPÍTULO II

### DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS APUESTAS.

#### Artículo 7. Autorización para la organización y comercialización de las apuestas.

1. La organización y comercialización de las apuestas requerirá autorización administrativa previa.

2. Dicha autorización sólo se dará a personas jurídicas que deberán cumplir, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, los siguientes requisitos:

a) Ostentar la nacionalidad española o la de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea. La participación directa o indirecta del capital extranjero se ajustará a lo establecido en la legislación vigente sobre inversiones extranjeras en España.

b) Disponer de domicilio fiscal en la Ciudad de Ceuta.

c) Estar dada de alta en la Consejería de Hacienda, órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego de la Ciudad de Ceuta.

d) Acreditar la solvencia económica y financiera.

e) Constituir las fianzas establecidas.

f) Acreditar la solvencia técnica, en particular, disponer de unos sistemas informáticos seguros para la organización y la comercialización de las apuestas, que garanticen el correcto funcionamiento de las mismas en los términos recogidos en el presente Reglamento.

g) Acreditar la experiencia empresarial, en especial respecto del ejercicio de actividades que requieran un nivel de seguridad y organización equivalentes a las previstas en el

presente Reglamento.

h) Tener dado de alta en el organismo competente de la Ciudad de Ceuta el material de apuestas, los elementos y sistemas necesarios para el desarrollo de la actividad.

I) Hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

j) Tener contratado un seguro, conforme a lo previsto en el artículo 12, que lleva por rúbrica «seguro».

3.- No podrán ser socios, administradores o directivos de las personas jurídicas que soliciten la autorización, personas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenado mediante sentencia firme dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud de autorización por delito de falsedad, contra la propiedad o contra la Hacienda Pública, así como por cualquier infracción penal derivada de la gestión o explotación de juegos no autorizados.

b) Los quebrados no rehabilitados y quienes habiéndose declarado en suspensión legal de pagos o en concurso de acreedores, hayan sido declarados insolventes.

c) Los socios o los administradores de empresas de juego que hayan sido socios o administradores de empresas que mantengan deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria por tributos específicos sobre el juego.

d) Haber sido sancionados mediante Resolución firme por tres o más infracciones muy graves en los últimos dos años por incumplimiento de la normativa de Juego, o por tres o más infracciones graves de la normativa tributaria en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tributos estatales sobre el juego.

#### Artículo 8. Solicitudes de autorización.

1. Las empresas que soliciten una autorización para la organización y comercialización de apuestas deberán presentar la correspondiente solicitud, en cualquier Registro de la Ciudad de Ceuta, o en cualquiera de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de la actividad de la empresa con referencia a los aspectos organizativos, a los recursos técnicos disponibles y, en su caso, a la experiencia empresarial.

b) Memoria descriptiva de la organización y comercialización de las apuestas. En dicha memoria deberán incluirse el tipo de acontecimientos o eventos objeto de las apuestas y deberá hacerse mención particular a los sistemas, procedimientos o medios relativos a la organización, gestión, explotación, difusión y control de la actividad. Cuando las apuestas se realicen a través de medios de comunicación o

conexión a distancia o interactivos, deberán especificarse además los sistemas a utilizar para la formalización de las apuestas y, en su caso, el dominio.

c) Propuesta de normas de organización y funcionamiento de las apuestas. Dichas normas deberán contener, de forma clara y completa, y con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento, el conjunto de las aplicables a la formalización de las apuestas, límites cuantitativos, validez de resultados, apuestas acertadas, reparto y abono de premios y caducidad del derecho al cobro de premios. Además, deberán sujetarse, en todo caso, a la legislación en materia de protección de los consumidores y de condiciones generales de la contratación.

d) Informe de una institución financiera sobre la solvencia económica de la empresa.

e) Cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que su publicación sea obligatoria.

f) Propuesta de horario de funcionamiento de los locales o zonas de apuestas.

g) Declaración responsable de no encontrarse en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 7.3.

h) Certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, respectivamente. A estos efectos, se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos, o se acuerde la suspensión. El órgano competente en materia de ordenación y gestión de juego solicitará, de oficio, al órgano administrativo competente, la acreditación de estar al corriente del pago de las obligaciones mencionadas.

i) Copia compulsada del alta y último recibo pagado, en su caso, del Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente a la actividad respecto de la que se solicita la autorización.

j) Documento acreditativo de la disponibilidad del inmueble donde se instale la unidad central de apuestas y su réplica.

k) Certificación de una empresa auditora, con personal acreditado en auditorías de seguridad informática, sobre la solvencia técnica del sistema informático previsto para la organización y comercialización de las apuestas.

l) Póliza de seguro, conforme a lo previsto en el artículo 12, que lleva por rúbrica «seguro».

2. La acreditación de encontrarse el solicitante dado de alta ante el órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego de la Ciudad de Ceuta, así como la justificación de la homologación previa del material de apuestas y de la constitución de las fianzas exigidas, se aportará de oficio por el órgano antedicho.

3. Simultáneamente a la presentación de la solicitud para la organización y comercialización de apuestas se podrá presentar las correspondientes a los locales y zonas de apuestas acompañadas de la documentación exigida por el presente Reglamento en cada caso.

#### **Artículo 9. Resolución de autorización.**

1. Una vez instruido el procedimiento, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 y validadas las normas de funcionamiento y organización de las apuestas, el órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego concederá la autorización para la organización y comercialización de apuestas. En el curso de este procedimiento dicho órgano podrá solicitar cuantos informes resulten necesarios.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego de la Ciudad de Ceuta. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de juego.

3. La resolución concediendo la autorización contendrá, al menos, las siguientes especificaciones:

a) Denominación, marca, en su caso, domicilio y capital social de la empresa autorizada así como la participación social en dicho capital.

b) Composición de los órganos de administración y dirección de la empresa autorizada.

c) Acontecimientos o eventos objeto de las apuestas.

d) Tipos de apuestas a comercializar.

e) Límites cuantitativos de cada tipo de apuestas.

f) Medios de formalización de las apuestas.

g) Sistemas a utilizar y, en su caso, dominio u otros elementos de identificación y acceso, en el caso de que las apuestas se realicen a través de medios informáticos o electrónicos interactivos.

h) Reglas de organización y funcionamiento de las apuestas.

4. El titular de la autorización estará obligado a comunicar al órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego de la Ciudad de Ceuta cualquier modificación de los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para la concesión de la autorización en el plazo de un mes desde que se produzca.

5. La autorización administrativa deberá situarse en lugar visible al público dentro de los locales y zonas de apuestas, en la forma establecida en el artículo 35. Cuando la comercialización de las apuestas se realice mediante cualquier medio de comunicación a distancia, bastará la mera referencia a la autorización administrativa concedida.

#### **Artículo 10. Obligaciones del titular de la autorización.**

Corresponderá al titular de la autorización para la organización y comercialización de las apuestas, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Validar las apuestas realizadas por los usuarios y totalizar las cantidades apostadas por cada tipo de apuesta.

b) Aplicar el porcentaje destinado a premios, fijar el coeficiente de apuesta o aplicar el porcentaje o cantidad a retener en concepto de comisión, según la modalidad de apuesta que corresponda, calculando la cantidad a pagar como premio por cada apuesta acertada.

- c) Devolver las apuestas anuladas.
- d) Abonar las apuestas acertadas.
- e) Informar a los usuarios de las normas de funcionamiento de las apuestas.
- f) Garantizar la prohibición de la participación de los menores de edad en las apuestas.
- g) Controlar la regularidad de todas las operaciones y, en general, el cumplimiento de la normativa vigente.
- h) Cumplir debidamente ante la Consejería competente en materia de ordenación y gestión del juego con toda obligación de información derivada de este Reglamento y normativa de aplicación.

#### **Artículo 11. Fianzas.**

1. Las empresas que pretendan darse de alta en el organismo competente para el ejercicio de la actividad de organización y comercialización de apuestas, deberán constituir previamente una fianza a favor de la Hacienda de la Ciudad de Ceuta por importe de 20.000 euros.
- 2.- El solicitante de una autorización para la organización y comercialización de apuestas deberá constituir, además, una fianza a favor de la Hacienda de la Ciudad de Ceuta por importe de 200.000 euros, salvo que la empresa solicitante acredite disponer del seguro previsto en el artículo 12, en cuyo caso la fianza ascenderá a 100.000 euros.
3. Las fianzas se constituirán en el organismo competente de la Ciudad de Ceuta en metálico, o mediante aval de Banco, Caja de Ahorros, Entidades de Seguros, Cooperativas de Crédito o Sociedades de Garantía Recíproca.
4. Las fianzas quedarán afectas al abono de los premios, y al pago de las sanciones impuestas por infracciones en materia de juego.
5. Las fianzas deberán mantenerse y actualizarse trimestralmente durante toda la vigencia de la autorización. El incumplimiento de este apartado determinará la revocación de la autorización concedida.

#### **Artículo 12. Seguro.**

Las empresas solicitantes formalizarán un contrato o póliza de seguro por un importe mínimo de 300.000 euros, con el fin de cubrir la responsabilidad derivada del impago de los premios, una vez agotada la fianza a que se refiere el artículo 11, y los daños y perjuicios causados al apostante. El seguro se mantendrá durante la vigencia de la autorización para la organización y comercialización de las apuestas por el importe mínimo señalado. La pérdida de vigencia de la póliza de seguro o la reducción de su importe por debajo de la cobertura exigible, dará lugar a la revocación de la autorización.

#### **Artículo 13. Vigencia de la autorización.**

1. Las autorizaciones para la organización y comercialización de las apuestas se concederán por un periodo de diez años.
2. Las autorizaciones podrán ser renovadas por períodos de idéntica duración si se cumplen los requisitos establecidos en la normativa en vigor en el momento de la renovación. Dicha renovación deberá solicitarse por el titular de la autorización con una antelación mínima de seis meses a la expiración de la autorización vigente.

#### **Artículo 14. Modificación de la autorización.**

La modificación de las condiciones que determinaron la concesión de la autorización requerirá previa autorización de la Consejería competente en materia de ordenación y gestión del juego de la Ciudad de Ceuta.

#### **Artículo 15. Transmisión de la autorización.**

Se podrá transmitir la autorización para la organización y comercialización de apuestas, previa autorización de la Consejería competente en materia de ordenación y gestión del juego de la Ciudad de Ceuta, subrogándose el nuevo titular en todos los derechos y obligaciones derivados de la misma incluido su período de vigencia. El nuevo titular deberá cumplir todos los requisitos necesarios para la obtención de la autorización y constituir las fianzas establecidas en el artículo 11.

#### **Artículo 16. Revocación de la autorización.**

Las autorizaciones podrán ser revocadas en los siguientes supuestos:

- a) Cuando durante su período de vigencia se pierdan todas o algunas de las condiciones que determinaron su otorgamiento.
- b) Cuando se disuelva la sociedad titular de la autorización, se produzca el cese definitivo de la actividad objeto de autorización o la falta de su ejercicio ininterrumpido durante al menos un año.
- c) Cuando concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 7.3.
- d) Cuando se haya incurrido en falsedades, irregularidades o inexactitudes esenciales en alguno de los datos contenidos en la solicitud de autorización o de modificación de la misma.
- e) Cuando se incumplan las obligaciones relativas a las prohibiciones de participar en las apuestas, establecidas en el artículo 5, que lleva por rúbrica «prohibiciones de apostar».
- f) Cuando se imponga como sanción en el correspondiente procedimiento sancionador.
- g) Cuando se incumplan las obligaciones tributarias en materia de juego.
- h) Cuando se detecten anomalías en la Unidad Central de Apuestas o en sus programas informáticos que den como resultado inexactitudes o falsedades en los datos relativos a apuestas, cantidades apostadas, premios otorgados o devoluciones de apuestas anuladas.
- i) Cuando se incumpla la obligación de facilitar a la Ciudad de Ceuta la práctica de las auditorías informáticas a que se refiere el artículo 49.4.
- j) Cuando se tenga constancia de que el titular de la autorización haya desarrollado con anterioridad o en momento posterior servicios ilegales de apuestas de forma directa o indirecta.
- k) La no reposición de la fianza, en la cuantía y plazos que son exigibles.
- l) La pérdida de vigencia del contrato o póliza de seguro, o la reducción de su importe por debajo de la cobertura exigible.

#### **Artículo 17. Extinción de la autorización.**

Las autorizaciones se extinguirán en los siguientes supuestos:

- a) Por el transcurso de su período de vigencia sin que se solicite y conceda su renovación.



b) Por renuncia expresa del interesado manifestada por escrito.

c) Por cancelación o caducidad del alta de la empresa titular de la autorización en la Consejería competente de la Ciudad de Ceuta.

#### **Artículo 18. Obligaciones del titular de la autorización.**

Corresponderá al titular de la autorización para la organización y comercialización de las apuestas, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento el cumplimiento de las siguientes obligaciones :

- a) Validar las apuestas realizadas por los usuarios y totalizar las cantidades apostadas por cada tipo de apuestas.
- b) Aplicar el porcentaje destinado a premios, fijar el coeficiente de apuesta o aplicar el porcentaje o cantidad a retener en concepto de comisión, según la modalidad de apuesta que corresponda, calculando la cantidad a pagar como premio por cada apuesta acertada.
- c) Devolver las apuestas anuladas.
- d) Abonar las apuestas acertadas.
- e) Informar a los usuarios de las normas de funcionamiento de las apuestas.
- f) Garantizar la prohibición de la participación de los menores de edad en las apuestas.
- g) Controlar la regularidad de todas las operaciones y, en general, el cumplimiento de la normativa vigente.
- h) Cumplir debidamente ante el órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego con toda obligación de información derivada de este Reglamento y normativa de aplicación.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA HOMOLOGACIÓN Y DE LOS REQUISITOS DEL MATERIAL DE APUESTAS.**

##### **Artículo 19. Homologación del material de apuestas.**

Corresponde a la Consejería competente en materia de ordenación y gestión del juego de la Ciudad de Ceuta la homologación de todos aquellos materiales, elementos o sistemas utilizados para la organización y comercialización de las apuestas, incluyendo aquellos sistemas o instrumentos técnicos que a través de medios informáticos o interactivos permitan la formalización a distancia de las apuestas. Con dicha autorización, deberá garantizarse, en todo caso, que los sistemas técnicos cumplen los requisitos generales previstos en el artículo 20, que lleva por rúbrica «Requisitos generales de los sistemas técnicos».

##### **Artículo 20. Requisitos generales de los sistemas técnicos.**

1. Los sistemas, elementos o instrumentos técnicos utilizados para la organización y comercialización de las apuestas garantizarán su autenticidad y cómputo, la identidad de las personas intervinientes, en su caso, la confidencialidad y seguridad respecto de los datos de carácter personal recabados, la prohibición de la participación de menores, el control de su correcto funcionamiento, que su ámbito de desarrollo, celebración o comercialización se realice dentro del ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta y, en general, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de apuestas.

2. El sistema técnico para la organización y comercialización de las apuestas estará constituido por una Unidad Central de Apuestas y por máquinas de apuestas.

3. El sistema técnico deberá permitir, al menos, el análisis de los riesgos y la continuidad del negocio, así como la determinación y subsanación de sus vulnerabilidades. Asimismo, deberá disponer de:

a) Mecanismos que permitan seguir o rastrear el registro de las operaciones de apuestas realizadas, garantizando su integridad y su asociación temporal a fuentes de tiempo fiables.

b) Mecanismos de autenticación íntimamente ligados a la explotación del sistema informático, de dispositivos físicos que garanticen el control de acceso a los componentes del sistema informático solo a personal autorizado.

c) Mecanismos que aseguren la confidencialidad e integridad en las comunicaciones con el apostante y entre los componentes del sistema informático.

d) Mecanismos que garanticen el ámbito de desarrollo, celebración o comercialización de las apuestas desde el territorio de la Ciudad de Ceuta cuando las apuestas se formalicen por medios informáticos o electrónicos interactivos.

##### **Artículo 21. Requisitos de la Unidad Central de Apuestas.**

1. El titular de la autorización dispondrá de una Unidad Central de Apuestas, que deberá gestionar los equipos y usuarios conectados a la misma, garantizando, en todo caso, el correcto funcionamiento de las apuestas.

2. La configuración de la Unidad Central de Apuestas permitirá que se pueda comprobar en cualquier momento las operaciones de apuestas y sus resultados, así como reconstruir de forma fiel las transacciones realizadas, impidiendo cualquier modificación o alteración de las operaciones realizadas.

3. El acceso a la Unidad Central de Apuestas requerirá la adopción de medidas de control que permitan registrar todas las actuaciones u operaciones realizadas en ella y utilizar mecanismos de autenticación de los operarios.

4. El titular de la autorización deberá disponer de una réplica de su Unidad Central de Apuestas como reserva, preparada para continuar el desarrollo de las apuestas con las mismas condiciones y garantías que la unidad principal en caso de que esta última quede fuera de servicio por cualquier causa.

5. La Unidad Central de Apuestas, así como su réplica, deberán estar instaladas en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta y en dependencias bajo el control y la vigilancia de la empresa titular de la autorización.

6. La Unidad Central de Apuestas incorporará una conexión informática segura y compatible con los sistemas informáticos de la Consejería competente en materia de ordenación y gestión del juego de la Ciudad de Ceuta, para el control y seguimiento en tiempo real de las apuestas, de las cantidades apostadas y de los premios otorgados, así como de la devolución, en su caso, de las apuestas anuladas. Las medidas de seguridad de la conexión deberán garantizar la autenticidad, confidencialidad e integridad en las comunicaciones.

##### **Artículo 22. Requisitos de las máquinas de apuestas.**

1. Los terminales de expedición y las máquinas auxiliares de apuestas permitirán la realización de las mismas

y emitirán el correspondiente boleto o resguardo de validación. A tal fin, deberán permanecer conectadas a la Unidad Central de Apuestas adoptándose las adecuadas medidas de seguridad.

2. El órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego de la Ciudad de Ceuta podrá establecer marcas de fábrica que faciliten la identificación de las máquinas.

3. En las máquinas auxiliares de apuestas deberá hacerse constar con claridad y de forma visible la prohibición de participación en las apuestas por los menores de edad.

4. Las máquinas de apuestas requerirán para su funcionamiento la individualización de una identidad electrónica basada en una firma reconocida, de conformidad con la Ley 59/2003, de Firma Electrónica, y cuya expedición corresponderá al órgano competente, que podrá externalizar este servicio en un Prestador de Servicios de Certificación. La revocación del certificado implicará que la máquina que aloje el dispositivo de creación de firma asociado no podrá prestar sus servicios.

**Artículo 23. Requisitos de los sistemas técnicos en el caso de apuestas que se formalicen por medios informáticos o electrónicos interactivos.**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 8.1.f) y 20.3 del presente Reglamento, los sistemas técnicos en el caso de apuestas se formalicen por **medios informáticos o electrónicos interactivos**, deberán:

a) Satisfacer los criterios de aleatoriedad en aquellas apuestas en que así se precise. La generación de los datos se realizará de forma aleatoria e imprevisible.

b) Asegurar que el resultado de la apuesta realizada será independiente de los dispositivos usados por el apostante.

c) Asegurar que el resultado de la apuesta realizada no se verá afectado por la calidad de la conexión por internet o a distancia del jugador o cualquier otra característica del canal de comunicación entre el sistema de juego y el dispositivo utilizado por el apostante.

2. Se podrán incluir en los sistemas técnicos, en el caso de apuestas que se formalicen por medios informáticos o electrónicos interactivos, toda aquella tecnología que permita el mejor cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento.

3. En concreto, el sistema informático o interactivo deberá exhibir en su página principal o en una página directamente accesible desde la principal vía de enlace, la siguiente información:

a) Nombre del juego.  
b) Restricciones del juego.  
c) Las instrucciones de cómo jugar, incluyendo una tabla con los premios y las características especiales del mismo.

d) El balance de la cuenta del jugador.  
e) Unidad y totales permitidos en apuestas.  
f) Las reglas del juego.

4. El titular de la autorización deberá mantener en todo momento el sistema informático que utilice actualizado y, además, dicho sistema deberá contener en su página principal la siguiente información:

a) El nombre registrado de la empresa titular de la autorización.  
b) El domicilio social.  
c) El número oficial y la fecha de expedición de la licencia.

d) Enlaces a webs especializadas en la ayuda de problemas relacionados con el juego.

e) Enlaces a las reglas del juego, las apuestas ofrecidas y los procedimientos adoptados por el titular de la autorización para el registro de los usuarios.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS APUESTAS**

**Artículo 24. Realización y justificación de las apuestas.**

1. Las apuestas podrán formalizarse a través de alguno de los siguientes medios:

a) Terminales de expedición y máquinas auxiliares de apuestas, ubicados en los locales y zonas de apuestas.

b) Procedimientos informáticos, interactivos o de comunicación a distancia. En este caso, las medidas de seguridad de la conexión correspondiente deberán garantizar la autenticidad del receptor, la confidencialidad y la integridad en las comunicaciones.

2. Las empresas deberán ofrecer a los usuarios la posibilidad de formalizar las apuestas mediante el empleo de la firma electrónica o, en su caso, otros medios análogos que sirvan para acreditar la identidad personal del usuario, de conformidad con lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

**Artículo 25. Condiciones de formalización de las apuestas.**

1. Sólo se entenderá formalizada válidamente una apuesta de cualquier modalidad cuando se entregue al apostante el boleto o el resguardo acreditativo de la misma expedido por los medios homologados para la realización de apuestas, o se confirme su validación por medios verificables, ya sean físicos o electrónicos, en el caso de las apuestas realizadas por medios informáticos o electrónicos interactivos. La aceptación de dicho documento por parte del apostante implicará la conformidad con la apuesta realizada.

2. La apuesta se entenderá como no realizada cuando, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, resulte imposible la validación de las mismas.

3. La empresa deberá regular en las normas de organización y funcionamiento de las apuestas las condiciones que regirán en el caso de que los eventos resulten aplazados. En todo caso, una apuesta se considerará nula cuando se supere el período máximo de suspensión, procediendo la devolución al usuario del importe de la apuesta. Asimismo, las

empresas autorizadas deberán recoger en dichas normas el modo de proceder en el caso de que no se celebre alguno de los eventos previstos cuando se haya formalizado una apuesta múltiple.

4. Si el acontecimiento fuera anulado, la empresa autorizada devolverá a los usuarios el importe íntegro de la apuesta una vez que se tenga constancia de dicha anulación, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles en el caso de que la anulación fuera debida a causas imputables a dicha empresa autorizada.

5. Las devoluciones de los importes a que se refieren los apartados 3 y 4 anteriores se realizarán en los términos establecidos para el abono de premios en el artículo 34, que lleva por rúbrica «abono de apuestas acertadas».

6. En las apuestas de contrapartida, una vez formalizada y validada una apuesta concreta de este tipo, no podrá modificarse para dicha apuesta el coeficiente aplicado.

#### **Artículo 26. Requisitos del boleto de apuestas**

1. El boleto o resguardo es el documento que acredita la formalización de la apuesta.

2. El boleto deberá tener el contenido mínimo siguiente:

- a) Identificación de la empresa autorizada.
- b) Acontecimiento sobre el que se apuesta y fecha del mismo.
- c) Modalidad e importe de la apuesta realizada.
- d) Coeficiente de la apuesta, en su caso.
- e) Pronóstico realizado.
- f) Hora, día, mes y año de formalización de la apuesta.
- g) Número o combinación alfanumérica que permita identificarlo con carácter exclusivo y único.
- h) Identificación del medio de formalización de las apuestas utilizado.

#### **Artículo 27. Formalización de apuestas mediante terminales o máquinas auxiliares**

1. Las apuestas podrán formalizarse a través del personal de la empresa autorizada en los mostradores o ventanillas de los locales y zonas de apuestas dotados de terminales de expedición y control de las mismas. La formalización de apuestas podrá hacerse directamente por el usuario mediante máquinas auxiliares.

2. Las apuestas se admitirán en tanto se encuentren operativos los terminales y las máquinas auxiliares.

3. En el caso de apuestas mutuas, dichos terminales y máquinas deberán bloquearse automáticamente en el momento del cierre de apuestas señalado por la empresa autorizada, que deberá ser antes del comienzo del acontecimiento objeto de apuesta.

4. De tratarse de apuestas de contrapartida o cruzadas, su admisión concluirá antes de la finalización del acontecimiento objeto de apuesta.

5. Las empresas autorizadas para la organización y comercialización de las apuestas garantizarán, en todo caso, que los menores de edad no puedan participar en la formalización de las mismas. Asimismo, deberán garantizar que aquellas personas que voluntariamente hubieren solicitado al órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego que les sea prohibido el acceso al juego, o cuando así se haya establecido en una resolución judicial, no puedan formalizar apuestas por ningún medio ni procedimiento.

#### **Artículo 28. Formalización de apuestas por medios o sistemas interactivos o de comunicación a distancia**

1. El procedimiento para la formalización de apuestas por medios o sistemas interactivos o de comunicación a distancia deberá desarrollarse en condiciones de seguridad y garantía máximas para el usuario.

2. La recogida de datos personales, el tratamiento y su utilización posterior deberán sujetarse a la legislación vigente en materia de protección de datos.

3. La operativa de acceso al sistema establecerá la forma de registro de los usuarios y el contenido de los datos a registrar, garantizando, en todo caso, que los menores de edad no puedan participar en las apuestas. Asimismo, este sistema garantizará que se deniegue el acceso a aquellas personas que voluntariamente hubieren solicitado al órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego que les sea prohibido el citado acceso o cuando así se haya establecido en una resolución judicial.

4. Las normas de organización y funcionamiento de las apuestas establecerán la forma de realizarlas y el sistema de validación y detallará los mecanismos de pago de las apuestas y de cobro de los premios. El pago podrá efectuarse mediante cualquier medio legal admitido por la empresa de apuestas autorizada.

5. El cierre de la admisión de apuestas se ajustará a lo establecido en el artículo 25.

6. Una vez registradas las apuestas en la Unidad Central, el usuario tendrá derecho a obtener su confirmación electrónica, en la que se refleje, al menos, el contenido mínimo del boleto a que se refiere el artículo 26.2.

7. A efectos de reclamaciones, el sistema de validación aportará toda la información necesaria para identificar y reconstruir de forma fiel la transacción realizada.

#### **Artículo 29. Límite cuantitativo de las apuestas**

1. La unidad mínima de apuestas será de 1 euro, para las apuestas simples, y de 20 céntimos de euro, para las apuestas combinadas o múltiples.

2. Toda apuesta deberá formalizarse por múltiplos exactos de la unidad mínima de apuesta correspondiente y se considerará integrada por tantas apuestas unitarias como la cifra apostada contenga la unidad mínima.

#### **Artículo 30. Publicidad de las apuestas**

1. Podrá realizarse publicidad comercial de las apuestas en el interior de los locales de apuestas o donde esté autorizada la realización de las mismas, así como en los lugares o recintos donde se celebren los acontecimientos objeto de las apuestas.

2. Se entenderán autorizadas, en todo caso, las siguientes actividades:

a) La divulgación o el anuncio de las apuestas en revistas especializadas en materia de juegos y apuestas, así como la inclusión de reseñas en carteleras, guías de ocio, publicaciones, secciones o páginas deportivas, en cualquier formato, ya sea impreso o electrónico. La divulgación o el anuncio de las apuestas podrán realizarse también en los programas, espacios o retransmisiones sobre los acontecimientos objeto de las mismas, cualquiera que sea el medio de comunicación utilizado. La publicidad podrá incluir tanto los acontecimientos objeto de las apuestas como sus pronósticos y coeficientes.

b) La elaboración y difusión de folletos informativos sobre los programas de acontecimientos objeto de apuestas, pronósticos y coeficientes, así como de sus resultados. La difusión se hará en los lugares donde estén autorizadas las apuestas.

c) Las comunicaciones publicitarias por correo electrónico u otro medio de comunicación equivalente cuando

hayán sido previamente solicitadas o expresamente autorizadas por los destinatarios de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

#### **Artículo 31. Validez de los resultados**

1. La empresa autorizada deberá establecer en las normas de organización y funcionamiento de las apuestas las condiciones en las que se considerará válido el resultado de los acontecimientos objeto de las mismas. Igualmente, deberá establecer las reglas aplicables en el caso de que un resultado, dado por válido en un primer momento, sea modificado posteriormente.

2. Corresponderá a la empresa autorizada dar publicidad de los resultados válidos en los locales y zonas de apuestas y a través de los medios informáticos o electrónicos interactivos, empleados para la realización de las apuestas.

#### **Artículo 32. Apuestas acertadas**

Se entenderá que una apuesta ha resultado premiada cuando los pronósticos contenidos en la misma coincidan con el resultado considerado válido, según las normas de organización y funcionamiento de las apuestas establecidas por la empresa.

#### **Artículo 33. Reparto de premios**

1. En las apuestas mutuas, el fondo destinado a premios no será inferior al 70 por 100 del fondo repartible.

El dividendo por unidad de apuesta será la cantidad resultante de dividir el fondo destinado a premios entre las unidades de apuesta acertadas.

En las divisiones que se realicen para determinar cualquier premio por unidad de apuesta se calculará el cociente entero con dos decimales, debiéndose llevar a cabo las operaciones de redondeo, en su caso, por exceso o defecto según corresponda.

2. En las apuestas de contrapartida, el premio por apuesta unitaria se obtendrá multiplicando el coeficiente validado previamente por la empresa autorizada por cada unidad de apuesta acertada. Además, se sumará el reintegro de la cantidad apostada.

3. En las apuestas cruzadas, el premio consistirá en la cantidad apostada por cada jugador. La empresa autorizada podrá obtener, en concepto de comisión, hasta el 10 por 100 del importe de las cantidades de las apuestas ganadoras. En todo caso, dicho porcentaje deberá ser expresamente autorizado por el órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego.

4. En caso de no haber acertantes en una apuesta mutua sobre un determinado acontecimiento el fondo destinado a premios se acumulará al fondo de idéntica naturaleza de una apuesta de igual modalidad sobre un acontecimiento similar posterior que determine la empresa autorizada, previa comunicación al órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego.

#### **Artículo 34. Abono de apuestas acertadas**

1. La realización de las operaciones de reparto de premios no excederá de veinticuatro horas desde la determinación de la validez de los resultados del acontecimiento objeto de apuesta.

2. El abono de las apuestas acertadas se realizará en la forma establecida en las normas de organización y funcionamiento de las apuestas, siempre que se trate de medios legales de pago y que no supongan coste alguno para el usuario.

3. Cuando las apuestas se hayan formalizado en locales y

zonas de apuestas, el abono de los premios por las apuestas acertadas se producirá previa presentación del boleto correspondiente una vez que hayan finalizado las operaciones de reparto de premios. Si las apuestas se formalizaron por medios o sistemas informáticos o electrónicos interactivos, el abono de los premios se producirá automáticamente al finalizar dichas operaciones de reparto a través del mismo medio legal empleado para el pago de las apuestas.

4. El abono de los premios se realizará en los locales de apuestas o en los lugares habilitados al efecto por la empresa autorizada, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

5. Las empresas autorizadas comunicarán mensualmente al órgano competente en materia de tributación del juego en la Ciudad de Ceuta la relación de los premios cuyo importe sea superior a 3.005 euros que se hayan abonado durante el mes anterior, consignando además la identidad (nombre, apellidos y número de identificación fiscal) de aquellos jugadores que hayan percibido dichos premios, quienes serán, asimismo, advertidos de esta circunstancia.

#### **Artículo 35. Caducidad del derecho al cobro de premios**

1. El derecho al cobro de los premios caducará a los tres meses contados desde la fecha de su puesta a disposición del usuario, conforme a lo establecido en el artículo 34, que lleva por rúbrica «abono de apuestas acertadas».

2. El importe de los premios no abonados en las apuestas mutuas se acumulará al fondo correspondiente de una apuesta de igual modalidad sobre un acontecimiento similar posterior que determine la empresa autorizada, previa comunicación al órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LOS LOCALES DE APUESTAS E INSTALACIONES AUXILIARES**

##### **Artículo 36. Locales específicos de apuestas**

1. Se entiende por locales específicos de apuestas a los efectos del presente Reglamento aquellos locales destinados de forma exclusiva a la formalización de apuestas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41, que lleva por rúbrica «régimen de instalación» en su punto 2.

2. Los locales específicos de apuestas deberán ser autorizados por el órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego. La vigencia de la autorización se extenderá por el mismo período de tiempo que el de la autorización para la organización y comercialización de las apuestas.

3. Los locales específicos de apuestas deberán disponer de los permisos y licencias que legalmente sean exigibles.

4. Cuando la empresa solicitante no sea titular de alguno de los locales referidos en el artículo 37 del Reglamento, será preceptivo el informe favorable del órgano competente en materia de juego de la Ciudad de Ceuta, que ponderará discrecionalmente la dimensión del sector de las apuestas en nuestra ciudad.

5. Las solicitudes de autorización de locales específicos de apuestas por las empresas autorizadas para la organización y comercialización de apuestas se presentarán por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documento que acredite la disponibilidad del local.  
 b) Licencia municipal de apertura y funcionamiento.  
 c) Plano del local a escala no superior a 1/100 y plano de situación del mismo.  
 d) Modelo de letrero o rótulo de local de apuestas.  
 6. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro de la Consejería competente en la materia. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de juego.

7. En estos locales de apuestas se podrá instalar un servicio de hostelería destinado a los usuarios de los mismos, separado del espacio habilitado para apuestas, cuya superficie no podrá ser superior a la de este último.

**Artículo 37. Salones de juego, establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar y casinos**

1. Tendrán la consideración de locales de apuestas, a los efectos del presente Reglamento, los salones de juego, los establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar y casinos debidamente autorizados.

2. La realización de apuestas en estos locales requerirá previa autorización administrativa.

3. La solicitud de autorización para realizar apuestas en estos locales deberá formularse conjuntamente por la empresa autorizada para la organización y comercialización de apuestas y por el titular del establecimiento.

4. La solicitud deberá presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de un modelo de letrero o rótulo de local de apuestas.

5. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro de la Consejería competente en la materia. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de juego.

6. La autorización tendrá el mismo período de vigencia que el de la concedida a la empresa autorizada correspondiente para la organización y comercialización de apuestas.

**Artículo 38. Zonas de apuestas internas**

1. Se podrá autorizar la realización de apuestas internas en zonas o áreas determinadas al efecto de aquellos recintos donde se celebren acontecimientos deportivos, que serán explotadas por las empresas autorizadas para su organización y comercialización.

2. La solicitud de autorización por las empresas autorizadas para la organización y comercialización de apuestas se presentará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Contrato o convenio suscrito por la empresa de apuestas autorizada con el titular del recinto consintiendo la instalación de máquinas de apuestas.

b) Licencia municipal de funcionamiento del recinto.

c) Plano del recinto a escala no superior a 1/100, en el que se indique la ubicación de las máquinas de apuestas.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro de la Consejería competente en la materia. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso

potestativo de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de juego.

4. La autorización tendrá el mismo período de vigencia que el de la concedida a la empresa autorizada correspondiente para la organización y comercialización de apuestas.

**Artículo 39. Condiciones comunes de los locales y zonas de apuestas**

Los locales específicos de apuestas así como el resto de locales y zonas de apuestas deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Tener colocado en la entrada de los mismos y de forma visible un letrero o rótulo con indicación de su carácter de local o zona de apuestas.

b) Exhibir la autorización administrativa al efecto conforme al documento aprobado por el órgano competente en materia de juego.

c) Hacer constar de forma visible en la entrada de los mismos la prohibición de participar en las apuestas por los menores de edad.

d) Disponer de pantallas o paneles electrónicos que permitan conocer el estado de las apuestas y el seguimiento de los acontecimientos objeto de las mismas.

e) Situar en lugar visible un cartel con la indicación de que la práctica abusiva de juegos y apuestas puede producir ludopatía.

**Artículo 40. Horario de apertura y cierre de locales específicos de apuestas**

Los límites horarios de apertura y cierre de los locales específicos de apuestas a que se refiere el artículo anterior serán los establecidos para los salones de juego por la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas. Dicha normativa será, asimismo, de aplicación para el resto de locales de apuestas con excepción de los casinos, que se regirán por lo determinado en la autorización correspondiente.

**Artículo 41. Régimen de instalación de máquinas auxiliares de apuestas**

1. La instalación de máquinas auxiliares de apuestas por la empresa autorizada deberá ser previamente comunicada al órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego.

2. En los locales específicos de apuestas se podrán instalar, además de las máquinas de apuestas, hasta cuatro máquinas recreativas del tipo B. En la resolución de autorización de dichos locales se hará constar el número y clase de las máquinas que se podrán instalar.

**Artículo 42. Comunicación de emplazamiento de máquinas auxiliares de apuestas**

1. La comunicación de emplazamiento es el documento por el que se pone en conocimiento del órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego, la instalación de una máquina auxiliar de apuestas en un local o zona de apuestas.

2. La comunicación de emplazamiento deberá estar diligenciada mediante el correspondiente sellado por el órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego y se incorporará a la máquina auxiliar de apuestas en su parte frontal o lateral.

#### **Artículo 43. Traslado, sustitución y baja de máquinas auxiliares de apuestas**

El cambio de ubicación de las máquinas auxiliares de apuestas, su sustitución por otras similares previamente homologadas y su baja deberán ser comunicadas al órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego previamente a que se produzca la circunstancia concreta que motive dicha comunicación.

#### **Artículo 44. Transmisión de las máquinas auxiliares de apuestas**

La transmisión de las máquinas auxiliares de apuestas solo podrá efectuarse entre aquellas empresas facultadas para su instalación. Dicha transmisión deberá comunicarse al órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego en el plazo máximo de diez días hábiles desde que se produjere, acompañándose de la documentación correspondiente a la instalación de la máquina transmitida.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LOS USUARIOS**

#### **Artículo 45. Información a los usuarios de las normas de funcionamiento**

1. En los locales o zonas de apuestas deberán exponerse de forma visible al público, al menos, los acontecimientos objeto de las apuestas, las normas de funcionamiento y organización de las mismas, sus cuantías mínimas y máximas, los horarios y límites de admisión de pronósticos, así como las demás condiciones a que se sujete la formalización de las apuestas y el reparto y abono de premios.

2. En dichos locales o zonas habrá, asimismo, folletos gratuitos a disposición de los apostantes en los que se recojan los aspectos señalados en el apartado anterior, con mención expresa a la prohibición de la participación de los menores y a que la práctica abusiva de juegos y apuestas puede producir ludopatía. Además, se pondrá a disposición de los clientes, en lugar visible, folletos o información sobre los lugares donde acudir en caso de que se detecte algún tipo de patología relacionada con el juego.

3. En el caso de que las apuestas se realicen a través de medios o sistemas interactivos o de comunicación a distancia, deberá incluirse de forma clara, al menos, la información señalada en los apartados 1 y 2, así como el procedimiento para formular y tramitar las reclamaciones de los usuarios.

#### **Artículo 46. Derecho de admisión**

Los titulares de los locales o zonas de apuestas podrán ejercer el derecho de admisión de acuerdo con la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

#### **Artículo 47. Reclamaciones de los usuarios**

Los locales y zonas de apuestas deberán disponer de hojas de reclamaciones conforme establece el sistema unificado de reclamaciones previsto en la normativa de protección de los consumidores y en cantidad suficiente para atender las que formulen los usuarios.

#### **Artículo 48. Prohibición de concesión de créditos o préstamos**

Las empresas autorizadas para la organización y comercialización de apuestas y su personal no podrán conceder préstamos o cualquier otra modalidad de crédito a los jugadores o apostantes

### **CAPÍTULO VII**

#### **DE LA INSPECCIÓN DE LAS APUESTAS Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 49. Inspección y control de las apuestas y de las empresas autorizadas**

1. La inspección, vigilancia y control de lo regulado en el presente Reglamento corresponde al órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego.

2. Las empresas titulares de la autorización para la organización y comercialización de las apuestas y el personal a su servicio y de los locales o zonas donde se realicen éstas está obligado a facilitar a los funcionarios que desempeñen las funciones inspectoras en materia de juego el acceso a dichos locales o zonas y a sus diversas dependencias, así como la información y la documentación que requieran para llevar a cabo la inspección y control de las actividades.

3. Se establecerá una conexión informática entre el sistema de gestión de las apuestas y los órganos competentes en materia de ordenación y gestión del juego.

4. La Ciudad de Ceuta podrá realizar periódicamente auditorías informáticas del sistema de gestión de apuestas, quedando las empresas titulares de la autorización obligadas a facilitar su práctica.

5. Las empresas titulares de la autorización deberán presentar cada dos años una auditoría informática externa que comprenda el análisis y comprobación del cumplimiento de las condiciones exigidas para la concesión de la autorización.

#### **Artículo 50. Régimen sancionador**

El incumplimiento de las prescripciones contenidas en este reglamento dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 34/1987, de 26 de diciembre, de potestad sancionadora de la Administración pública en materia de juegos de suerte, envite o azar.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

#### **PRIMERA**

Declaración informativa.-

1. Las empresas autorizadas para la organización y comercialización de apuestas deberán presentar anualmente una declaración informativa en la que se detallen las apuestas realizadas y los premios pagados.

2. Esta declaración informativa se deberá presentar ante la Administración de la Ciudad de Ceuta en el mes de enero del año siguiente al que corresponda el contenido de dicha declaración.

3. Se habilita al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de esta norma, y en particular para establecer el modelo de declaración.

#### **SEGUNDA.**

Legislación general del Estado.-

En aras del principio de seguridad jurídica, la entrada en vigor de la legislación general del Estado en materia de apuestas determinará que el órgano competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta habrá de ponderar la incidencia de aquella legislación en esta norma, a los efectos de promover, en su caso, la revisión a que hubiera lugar.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.****MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DE JUEGOS DE LA CIUDAD DE CEUTA.**

Se modifica el Catálogo de juegos de la Ciudad de Ceuta que figura como Anexo al Reglamento de Casinos de la Ciudad de Ceuta, aprobado por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad el día 6 de junio de 1998, con la adición del apartado 15 con el siguiente contenido:

**Artículo 1. Concepto de apuesta**

Se entiende por apuesta aquella actividad de juego por la que se arriesga una cantidad de dinero sobre los resultados de un acontecimiento previamente determinado por la empresa organizadora, de desenlace incierto y ajeno a las partes intervinientes en la misma.

**Artículo 2. Reglas básicas de las apuestas**

1. El objeto de la apuesta es el acierto del pronóstico formulado sobre el resultado del acontecimiento deportivo, de competición o de otro carácter previamente determinado.

2. Tienen la consideración de material de apuestas los boletos, los sistemas y terminales para su expedición y control y demás material, elementos o sistemas utilizados para la organización y comercialización de las apuestas.

3. El boleto o resguardo es el documento que acredita la formalización de la apuesta. Su contenido mínimo se determinará reglamentariamente.

4. Las apuestas se podrán formalizar mediante máquinas específicas para tal fin o a través del uso de procedimientos informáticos, interactivos o de comunicación a distancia.

5. En la formalización de las apuestas se podrá emplear la firma electrónica o, en su caso, otros medios de acreditación análogos de la identidad personal del usuario de conformidad con lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

6. El abono de premios de las apuestas acertadas se realizará conforme a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente.

**Artículo 3. Tipos de apuestas**

1. Según la organización y distribución de las sumas apostadas, las apuestas pueden ser mutuas, de contrapartida o cruzadas.

a) Apuesta mutua es aquella en la que un porcentaje de la suma de las cantidades apostadas por diferentes usuarios sobre un acontecimiento determinado, se distribuye entre aquellos apostantes que hubieran acertado el resultado a que se refiera la apuesta.

b) Apuesta de contrapartida es aquella en la que el usuario apuesta contra una empresa autorizada, siendo el premio a obtener el resultante de multiplicar el importe de los pronósticos ganadores por el coeficiente que la empresa autorizada haya validado previamente para los mismos.

c) Apuesta cruzada es aquella en que una empresa autorizada actúa como intermediaria y garante de las cantidades apostadas entre terceros, detrayendo las cantidades o porcentajes que, en su caso, correspondan.

2. Según su contenido, las apuestas pueden ser bien simples, bien combinadas o múltiples:

a) Apuesta simple es aquella en la que se apuesta por un único resultado de un único acontecimiento.

b) Apuesta combinada o múltiple es aquella en la que se apuesta simultáneamente por dos o más resultados de uno o más acontecimientos.

**Artículo 4. Límites de las apuestas**

1. La unidad mínima de apuesta es la cantidad mínima que puede jugarse en cada apuesta.

2. Toda apuesta deberá formalizarse por múltiplos exactos de la unidad mínima de apuesta y se considerará integrada por tantas apuestas unitarias como la cifra apostada contenga la unidad mínima.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**

Esta norma entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

**RECURSOS**

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe presentar recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.C.CE (art. 25.1 de la Ley 29/98 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Asimismo, podrá interponer cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.- EL CONSEJERO DE HACIENDA, P.D.F. (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.- P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (Resolución n.º 5563 de 02-06-2008, BOCCE n.º 4746 de 10-06-2008).- Fdo.: Emilio Fernández Fernández.

**OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**1.625.-** Intentada la notificación preceptiva a la empresa MEJILLONES Y MARISCOS DE CEUTA, S.L., sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

Por medio del presente, pongo en su conocimiento la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 31 de marzo de 2010, relativa al reintegro parcial de la Subvención concedida, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

**RESOLUCIÓN**

Mediante Resolución del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 24 de noviembre de 2006, se concede al empresa Mejillones y Mariscos de Ceuta S.L., titular del CIF núm B-95334454, representada por D. Ander Unzalu Balentziaga, con el domicilio social sito en, una subvención con cargo a las ayudas del Instrumento Financiero de Orientación a la Pesca, IFOP para el periodo 2000-2006, que asciende al 35% de la inversión, siendo la cantidad

subvencionada de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS (333.577'69 euros), de los que fue abonado un pago parcial de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (168.446,25 euros) con motivo de la compra de un buque destinado a las tareas de cultivo del mejillón, previa justificación de una inversión de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (481.275 euros).

Tras haber intentando comunicar el inicio del procedimiento de reintegro al beneficiario ha resultado imposible, continuando con el procedimiento legalmente previsto se han realizado las comprobaciones oportunas, verificando que el buque no ha sido transmitido y consta inscrito a nombre del beneficiario en el Registro de Buques de la Marina Mercante.

Al no existir comunicación con el beneficiario para comprobar el cumplimiento del objeto de la subvención, hemos de tener en cuenta las noticias publicadas en prensa local sobre el abandono del proyecto de la empresa "Mejillones y Mariscos de Ceuta, S.L." dedicada al cultivo del mejillón en la ciudad de Ceuta.

El Título 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, "Del Reintegro de las Subvenciones", establece la obligación de reintegrar la subvención concedida cuando concurren las causas previstas en texto legal, y dispone las líneas básicas del procedimiento de reintegro".

En cuanto a las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad para el Fomento PROCESA, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 21 de junio 2007, se delegó en la Consejería de Economía y Empleo las competencias de elaboración, gestión y seguimiento de programas de inversiones públicas, cofinanciados por Fondos Europeos y de la Ciudad Autónoma, y en virtud del Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, extraordinario n.º 18, de 17 de octubre de 2001.

El Departamento de Seguimiento y Control de la Sociedad de Fomento PROCESA en cumplimiento de las tareas y funciones encomendadas en materia de verificación de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa comunitaria de aplicación como en las correspondientes Bases Reguladoras de las ayudas, será el encargado de realizar las labores de control y seguimiento del cumplimiento de los objetivos previstos.

Se nombra instructor del procedimiento de reintegro al Sr. Interventor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo impulsar el procedimiento en todos sus trámites.

Habiendo realizado las oportunas actuaciones de seguimiento, se ha detectado el incumplimiento del beneficiario mediante la comprobación de los certificados de la vida laboral de la beneficiaria emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social verificándose que la persona titular de la explotación ha permanecido de alta 3 años, encontrándose en estos momentos de baja.

Por otro lado, el barco subvencionado se encuentra inscrito a nombre del beneficiario sin que realice la actividad subvencionada, de conformidad con la información transmitida

por Capitanía Marítima de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que se considera que no se cumple con el objetivo de la subvención otorgada para la ejecución del proyecto, aunque está se haya abonado tan solo parcialmente.

"Incumplimiento de lo establecido en las directrices sobre las Ayuda relativa a la obligación de mantener los bienes subvencionados durante un periodo mínimo de 5 años del beneficiario, constando mediante las noticias en prensa local de la situación de abandono el proyecto, así como las comprobaciones visuales realizadas por los servicios técnicos.

Las irregularidades e incumplimientos detectados darán lugar a la apertura del correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención más los intereses de demora y las sanciones que pudieran derivarse, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005, y las propias Bases Reguladoras de la Subvención.

Habiendo sido concedido el preceptivo trámite de audiencia, no han sido presentadas alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En cuanto a la normativa que motiva el presente acuerdo de inicio es de aplicación lo dispuesto en el Reglamento 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, en la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo, el Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, el Reglamento (CE) 69/2001, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículo 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

En relación a los esfuerzos de protección de los intereses financieros de la Comunidad se atenderá lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1681/1994, de 11 de julio, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como el sistema de información en esta materia, el Reglamento (CE) 2988/1995, de 18 de diciembre, sobre protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, el Reglamento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación "in situ" que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades, el Reglamento (CE) 438/2001, de 2 de marzo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1260/99, en relación con el sistema de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.

Así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, las disposiciones de aplicación de cada una de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado que sean de aplicación para el cálculo de los intereses de demora, la Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria, la Ley 30/1992, de 29 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Atendiendo igualmente a lo establecido en las Bases Reguladoras de las ayudas contenidas en el Programa



Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, en la Medida 1.8 relativas a "Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo", publicadas en el BOCCE extraordinario N.º 2, de 12 de febrero de 2003. Siendo el porcentaje de cofinanciación de la Medida de un 75% del FSE y en un 25% la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En cuanto a las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad para el Fomento PROCESA, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 21 de junio 2007, se delegó en la Consejería de Economía y Empleo las competencias de elaboración, gestión y seguimiento de programas de inversiones públicas, cofinanciados por Fondos Europeos y de la Ciudad Autónoma, y en virtud del Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro de; Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, extraordinario n.º 18, de 17 de octubre de 2001.

## PARTE DISPOSITIVA:

PRIMERO.- En consecuencia, al amparo de lo previsto en el Título II " Del Reintegro de las Subvenciones", de la Ley 3812003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo superior criterio, procede acordar por parte del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el reintegro de la subvención concedida al beneficiario MEJILLONES Y MARISCOS DE CEUTA, S.L., realizando la propuesta de liquidación de la misma, ascendiendo la cantidad a reintegrar a:

DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL					
MEJILLONES Y MARISCOS DE CEUTA, S.L.					
RE-1/2009		BENEFICIARIO			
DEUDA		168.446,25 €		TOTAL A REINTEGRAR (PRINCIPAL + INTERESES) 177.399,28 €	
FECHA INICIAL		01/03/2009			
FECHA LIQUIDACIÓN		12/03/2010			
FECHA INICIAL CÓMPU	FECHA FINAL CÓMPUT	TIPO DE INTER	Nº DÍAS	INTERES DE DEMORA	LEGISLACIÓN

TO	O	ÉS			
01/01/2008	31/12/2008	7,00%	-60	0,00 €	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 37 y 38. Ley 51/2007 de 26 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 (disposición Adicional 34ª)(B.O.E. 27/12/2007)
01/01/2009	31/03/2009	7,00%	30	969,14 €	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 37 y 38. Ley 2/2008 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 (disposición Adicional 34ª)(B.O.E. 29/12/2008)
01/04/2009	31/12/2009	5,00%	275	6.345,58 €	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 37 y 38. Real Decreto-ley 3/2009, de 27 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica(B.O.E. 31/03/2009)
01/01/2010	31/12/2010	5,00%	71	1.638,31 €	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 37 y 38. Ley 26/2009, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 (disposición Adicional 18ª)(B.O.E. 24/12/2009)
<b>TOTAL INTERESES DE DEMORA</b>				<b>8.953,03 €</b>	

SEGUNDO.- Los pagos deberán hacerse efectivos en la entidad bancaria de la Caixa, en el número de cuenta 21001188811810200086136 a favor de PROCESA, en concepto de reintegro de subvención pública, dentro del periodo voluntario de pago, sin necesidad de requerimiento previo.

Si llegado el vencimiento de uno o cualquiera de los plazos no se efectuara el pago, por la fracción no pagada y sus intereses devengados, se expedirá certificación de descubierto para su exacción por la vía de apremio con el recargo correspondiente. De no pagarse dicha certificación en los plazos establecidos para el ingreso en periodo ejecutivo, se considerarán vencidas las fracciones pendientes que resultarán exigidas por el procedimiento de apremio.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución en debida forma al beneficiario obligado al reintegro.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, significándoles que contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## ANUNCIOS

### Secretaría de Estado de Comercio Dirección Provincial de Ceuta

**1.626.-** La Junta Electoral Provincial constituida para las elecciones a miembros de; Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta acordó el pasado 11 de mayo estimar las candidaturas de Cristalerías Cruces S.A., Importbel S.L.U., D. Francisco Luis Amuedo Sánchez, Agencia de Viajes Trujillo S.L., D. Pablo Miguel Ferreras Guerra, Edificios Clásicos del Revellín S.L. y D.ª Fatiha Lahasen Lahasen, en base a los escritos de mejora de su solicitud que dichos candidatos presentaron con fecha 2 de mayo pasado, anterior a la publicación del acuerdo desestimatorio de sus candidaturas.

Con fecha 6 de mayo pasado, los referenciados siete candidatos presentaron ante la Dirección Provincial de Comercio en Ceuta sendos recursos de alzada contra el acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Ceuta desestimando sus candidaturas.

El elevado número de recursos motivó que esta Directora Provincial, en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, dictase Resolución suspendiendo temporalmente el procedimiento electoral hasta la resolución de los recursos presentados, publicándose la citada Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta el pasado 11 de mayo.

La estimación de dichas siete candidaturas por la Junta Electoral Provincial de Ceuta que dejan sin contenido los referidos recursos de alzada y la necesidad de finalizar el proceso electoral en las fechas marcadas por la legislación en vigor, son causa para que proceda el levantamiento de la suspensión temporal del procedimiento electoral y la fijación de las nuevas fechas para las actuaciones de todos los estamentos involucrados en estas elecciones.

Por todo ello, y en base al artículo 18 bis punto 5 del Real Decreto 1133/2007, de 31 de agosto, por el que se regula el sistema electoral, dicto la siguiente Resolución.

Queda sin efecto la suspensión del proceso electoral para las elecciones a miembros del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta

2º.- Habiendo durado la suspensión del proceso siete días, todos los plazos previstos en la convocatoria de elecciones publicada en el BOCCE del día 13 de abril de 2010 sufren un traslado de esos mismos siete días, siendo los mas relevantes los siguientes:

- a) Las votaciones tendrán lugar el día 31 de mayo de 2010.
- b) La documentación para ejercer el voto por correo de aquellos electores que así lo hayan solicitado en plazo será enviada a partir del día 19 de mayo de 2010.
- c) El voto por correo será válido si se recibe antes de las 12.00 horas del día 29 de mayo de 2010.
- d) El expediente electoral se archivará el día 12 de junio de 2010.
- e) La Junta Electoral se disolverá el día 18 de junio de 2010.

Ceuta, a 14 de mayo de 2010.- LA DIRECTORA PROVINCIAL DE COMERCIO.



Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación

**Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta**

Plaza de Africa, s/n. - 51001 - C E U T A

Depósito Legal: CE. 1-1958

Diseño y Maquetación - Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA